

CUADERNOS VET

Nº 1010

28-10-2019-AÑO XXXIII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....802

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....812

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....828

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Castilla-La Mancha

Daños producidos por aves necrófagas..... 802

* Madrid

U. Complutense de Madrid: financiación de proyectos de investigación..... 802

* País Vasco

Innovación e investigación sanitarias..... 802

* La Rioja

Programa Nacional Apícola..... 803

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

Cuerpo Nacional Veterinario: proceso selectivo..... 804

Real Academia de Ciencias Veterinarias: provisión de vacante..... 809

* Canarias

U. Las Palmas de Gran Canaria: concurso público..... 809

* Murcia

Cuerpo Superior Facultativo (Veterinaria): pruebas selectivas..... 810

U. de Murcia: concursos públicos..... 811

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Raza ovina Segureña: programa de cría..... 812

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

EXTREMADURA

Seguimiento sanitario de lince ibérico: Convenio..... 813

VALENCIA

Planes de control de la carpa y del cangrejo rojo americano..... 815

III. UNIÓN EUROPEA

Puestos de inspección fronterizos: modif..... 816

R.U. e Irlanda del Norte: introducción en la Unión (modif.)..... 817

Información sobre los controles oficiales y sus componentes (I)..... 818

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO
"EDICIONES GARAÑÓN"

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

CASTILLA-LA MANCHA

DAÑOS PRODUCIDOS POR AVES NECRÓFAGAS

(D.O.C.M. de 25 de octubre de 2019)

RESOLUCIÓN de 21/10/2019, de la Dirección General de Políticas Agroambientales, por la que se convocan, por el procedimiento de tramitación anticipada, ayudas en régimen de minimis para paliar los daños producidos en Castilla-La Mancha, por aves necrófagas al ganado doméstico en la anualidad de 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacionales de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en el presente DOCM:

Beneficiarios. Ganaderos o titulares de explotaciones ganaderas que sean personas físicas, jurídicas u otras entidades sin personalidad jurídica, en cuyo caso han de cumplir con los condicionantes fijados en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo para solicitar las ayudas será de dos meses a partir de la fecha del ataque registrada en el acta de visita de los agentes medioambientales, o bien de dos meses desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, del extracto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de la presente Resolución, para aquellos ataques producidos en 2019 con anterioridad a la publicación de la misma.

MADRID

U. COMPLUTENSE DE MADRID: FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

(B.O.C.M. de 23 de octubre de 2019)

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2019, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se realiza la convocatoria de ayudas para la financiación de proyectos de investigación Santander-UCM 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Podrán solicitar las ayudas en esta convocatoria el Personal Docente e Investigador en servicio activo y con destino en la UCM, que reúna los siguientes requisitos:

Haber presentado como investigador principal (IP) o como CO-IP una solicitud en la convocatoria 2018 de ayudas a "Proyectos de I + D de Generación de Conocimiento" correspondientes al Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I + D + i, o en la convocatoria 2018 de ayudas a "Proyectos de I + D + i Retos Investigación" correspondientes al Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad (extractos publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de 20 de agosto de 2018), o en la convocatorias de "Proyectos de Investigación en Salud" realizada mediante Resolución de 28 de diciembre de 2017, del Instituto de Salud Carlos III (extracto publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de enero de 2018) que, aun teniendo buena evaluación científica (calificación B), no haya alcanzado puntuación suficiente para resultar financiada [ILH1].

La presente convocatoria tiene como objeto regular el procedimiento de concesión en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras al Personal Docente e Investigador de la Universidad Complutense de Madrid, para la realización de proyectos de investigación, de un año de duración.

Las ayudas están dirigidas a financiar propuestas de calidad que no han alcanzado prioridad suficiente para su financiación presentadas en la última convocatoria de "Proyectos de I + D de Generación de Conocimiento" correspondientes al Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I + D + i, y de "Proyectos de I + D + i Retos investigación" correspondiente al Programa Estatal de I + D + i Orientada a los Retos de la Sociedad (realizadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación y de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación), y en la última convocatoria resuelta de "Proyectos de Investigación en Salud" del Instituto de Salud Carlos III (convocatoria correspondiente al año 2018).

Bases reguladoras <http://www.ucm.es/pr87-19>

Plazo de presentación de solicitudes Diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

PAÍS VASCO

INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS

(B.O.P.V. de 25 de octubre de 2019)

ORDEN de 16 de octubre de 2019, de la Consejera de Salud, por la que se regula y convoca la ayuda posdoctoral "Stop fuga de cerebros" Roche, de la Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias, BIOEF.

El objeto de esta Orden es establecer las bases reguladoras y convocar la ayuda para la contratación de un o una investigador o investigadora doctor, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, para el desarrollo de un proyecto de investigación básico, traslacional o general (no clínica), en el marco del programa de trabajo de un grupo de investigación perteneciente a un Agente de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, en la categoría de Instituto de Investigación Sanitaria o de organización de I+D sanitaria ubicado en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El Programa pretende promover la retención de jóvenes investigadores en el ámbito de la Comunidad del País Vasco, así como favorecer la investigación orientada al paciente y a la población, a través de un proyecto de investigación básico, traslacional o general (no clínica).

Las ayudas financiarán actividades de naturaleza no económica, conforme a los requisitos establecidos por la Comisión Europea en el Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (DOUE, C 198, de 27-06-2014), en el punto 19 (actividades primarias de los organismos de investigación e infraestructuras de investigación, y actividades de transferencia de conocimientos).

Podrá ser beneficiaria de la ayuda contemplada en la presente Convocatoria, los Agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, en las categorías de Institutos de Investigación Sanitaria o de organizaciones de I+D sanitarias ubicados en Euskadi de acuerdo a lo establecido en el Decreto 109/2015, de 23 de junio, por el que se regula y actualiza la composición de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación.

LA RIOJA

PROGRAMA NACIONAL APÍCOLA

(B.O.R. de 25 de octubre de 2019)

RESOLUCIÓN 1827/2019, de 21 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, por la que se aprueba la convocatoria pública para el ejercicio 2019, de la Subvención destinada al Programa Nacional Apícola.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.min-hafp.gob.es/bdnstrans/es/index>)

El plazo de presentación de solicitudes para la concesión de la subvención que se convoca, se iniciará al día siguiente de la publicación del presente extracto de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará 10 días después.

El texto íntegro de la Resolución de convocatoria estará disponible en la siguiente dirección de la página web del Gobierno de La Rioja (<https://www.larioja.org/oficina-electronica/es?web=000&proc=02007>)

Solicitudes. La solicitud de la ayuda debidamente cumplimentada se dirigirá a la Consejera con competencias en materia de Agricultura y Ganadería y podrán ser presentadas en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, en el registro auxiliar de la Consejería competente en la materia o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos, así como en la oficina electrónica de la página web del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org.)

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

CUERPO NACIONAL VETERINARIO: PROCESO SELECTIVO

(B.O.E. de 22 de octubre de 2019)

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2019, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Nacional Veterinario.

La presente convocatoria, se publicará, entre otras, en las páginas web www.mapa.gob.es y www.administracion.gob.es.

Se convoca proceso selectivo para cubrir 45 plazas del Cuerpo Nacional Veterinario, código 0102, por el sistema general de acceso libre.

Del total de las plazas convocadas por el sistema general de acceso libre se reservarán 2 para quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Una vez cubiertas las plazas del cupo de reserva para personas con discapacidad, los aspirantes con dicha condición que hayan superado el proceso selectivo sin obtener plaza por el citado cupo, y siendo su puntuación superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, serán incluidos por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas en el proceso no se acumularán a las del turno general.

Se requerirá estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado en Veterinaria o Grado en Veterinaria.

Se deberá estar en posesión de la titulación exigida el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo oficial, al que se accederá, con carácter general, a través del Punto de Acceso General en la siguiente URL: <http://administracion.gob.es/PAG/ips>.

La presentación de la solicitud se realizará en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, preferentemente por vía electrónica.

La presentación de la solicitud por vía electrónica se realizará haciendo uso del servicio de Inscripción en Pruebas Selectivas del Punto de Acceso General (<http://administracion.gob.es/PAG/ips>), siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica CI@ve, en cualquiera de sus modalidades.

Igualmente, podrán presentarse las solicitudes en soporte papel, debiendo rellenar previamente el formulario 790, a través del punto de acceso general <http://administracion.gob.es/PAG/ips>.

PROGRAMA

Primera parte

Parte general: Constitución, Administración y políticas públicas

1. La Constitución Española de 1978: características, estructura, principios y valores fundamentales. Los derechos fundamentales y su especial protección. El Tribunal Constitucional. La reforma constitucional. La Corona: atribuciones y competencias. Sucesión y regencia. El referendo.

2. Las Cortes Generales. Composición y atribuciones del Congreso de los Diputados y del Senado. El Gobierno. Composición, designación, funciones y relaciones con el resto de los poderes del Estado. La Ley del Gobierno. La Administración Pública: principios constitucionales.

3. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Distribución competencial. Los conflictos de competencias. La coordinación entre las distintas administraciones públicas. La Administración General del Estado y su organización periférica.

4. Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía de las fuentes. La Ley. Las disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley: Decreto-Ley y Decreto Legislativo. El Reglamento: concepto, clases y límites. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

5. El acto administrativo: concepto, clases, y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Su motivación y modificación. Nulidad y anulabilidad.

6. El procedimiento administrativo: concepto, naturaleza y caracterización. Fases del procedimiento administrativo. La revisión de actos en vía administrativa. La potestad sancionadora de la Administración. Principios generales. El procedimiento sancionador.

7. Presupuestos Generales del Estado. Estructura. El ciclo presupuestario. La legislación de estabilidad presupuestaria y los presupuestos del Estado. Elaboración, discusión y aprobación del presupuesto. Modificaciones presupuestarias.

8. Los contratos del sector público. Concepto y tipos. Sus elementos y procedimientos de adjudicación. Su cumplimiento. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. Incumplimiento de los contratos administrativos.

9. Las subvenciones: procedimiento de concesión. El reconocimiento de la obligación y el pago de las subvenciones. Reintegro y control.

10. Régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas. El Estatuto Básico del Empleado Público. Derechos y deberes del personal al servicio de la Administración Pública. Incompatibilidades.

11. El Poder Judicial. El control jurisdiccional de la actividad administrativa.

12. Los procesos de modernización de las administraciones públicas. La Administración al servicio del ciudadano. La gestión de calidad en la Administración General del Estado. Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. La Administración electrónica

13. La cultura administrativa. La ética pública. La gestión de los conflictos de intereses en el ámbito público. La Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

14. Políticas de Igualdad de Género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Políticas contra la Violencia de Género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Régimen jurídico de la Dependencia. La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

15. El Gobierno Abierto. Especial referencia a la transparencia y el acceso a la información pública, a la participación en la rendición de cuentas y al buen gobierno.

16. Estructura y funciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Interrelación con otros Departamentos, Administraciones e interlocutores sociales. Las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno. Áreas funcionales de Sanidad y de Agricultura y Pesca.

17. La organización administrativa agraria española. Papel de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas en el diseño y ejecución de la política agraria comunitaria, nacional y autonómica. Principios constitucionales, estatutarios y mecanismos de coordinación.

18. La Unión Europea. Antecedentes. Evolución, tratados, objetivos y perspectivas. Las ampliaciones de la Unión Europea: de la CEE-6 a la UE-28. Impacto y consecuencias. El principio de subsidiariedad y el principio de proporcionalidad.

19. El ordenamiento jurídico de la Unión europea. Fuentes del Derecho Comunitario. La eficacia directa y la primacía del Derecho Comunitario. Relaciones entre el Derecho Comunitario y el ordenamiento jurídico de los Estados Miembros. El procedimiento por incumplimiento del Derecho Comunitario

20. La toma de decisiones en la Unión Europea. Procedimiento Legislativo ordinario. La comitología. Actos delegados y de ejecución.

21. Las Instituciones de la Unión Europea. El Consejo de la Unión Europea y el Consejo Europeo, el Parlamento Europeo, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas. Composición y atribuciones. Funcionamiento y relaciones institucionales. Especial referencia a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Comisión de Pesca del Parlamento Europeo, y al Comité Especial de Agricultura (CEA) y al Comité de Representantes Permanentes (COREPER). Otros órganos: Comité económico y social y el Comité de las regiones.

22. Direcciones Generales de la Comisión Europea: DG de Agricultura y Desarrollo Rural (DG AGRI), DG de Salud y Seguridad Alimentaria (DG SANTE), con especial referencia a la Dirección F; DG de Medio Ambiente (DG ENV); DG de Asuntos marítimos y Pesca (DG MARE). Estructura y funciones de todas ellas. Las agencias de la Unión Europea: la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, la Agencia Europea de Control de la Pesca, Agencia Europea de Medicamentos, Agencia Europea de Medio Ambiente, Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales.

23. El presupuesto comunitario. Los fondos estructurales. La cohesión económica y social. La financiación de la Política Agraria Común. Fondos agrarios y pesqueros. FEAGA, FEADER y FEMP. La lucha contra el fraude: la OLAF.

24. Políticas Comunes no agrarias: La política industrial, de comunicaciones y de transportes. La política energética. La unión económica y monetaria. Política comercial.

25. La política medioambiental en la Unión Europea. Evolución histórica. Objetivos y principios. Financiación. La Agencia Europea del Medio Ambiente. Programas de Acción Ambiental. Principales aspectos relacionados con el sistema agroalimentario.

26. El cambio climático. El efecto Invernadero. Del protocolo de Kyoto al Acuerdo de París. Medidas adoptadas por España y la Unión Europea y consecuencias. Interrelación con la pesca. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático: protocolos y acuerdos. Medidas adoptadas por la Unión Europea y España. Conservación y preservación de los espacios naturales. Red Natura 2000. LICs, ZEC y Áreas Marinas Protegidas.

27. Agricultura y Medio Ambiente. Interacciones. Adaptación de la agricultura y contribución a la mitigación del Cambio Climático. El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima. Papel de la agricultura y la ganadería en relación a la calidad del aire. Agua. Suelo.

28. Biodiversidad: concepto, biodiversidad en el mundo, instrumentos de conservación de la biodiversidad, cooperación en materia de biodiversidad, conservación de recursos genéticos, espacios protegidos, biodiversidad y cambio climático, biodiversidad y PAC.

29. Configuración de la Política Agraria Común (PAC). Origen, principios, objetivos e instrumentos. Evolución y reformas de la PAC: causas y evaluación.

30. El primer pilar de la PAC: las ayudas directas en el marco de la política agraria común. Principales características. El nuevo modelo a partir de 2015. Aplicación en España. El modelo agrario europeo en la actualidad. Contextualización a futuro del primer pilar de la PAC.

31. Política de mercados. La Organización Común de Mercados (OCM) única. Red de seguridad de los mercados agrarios. Búsqueda del equilibrio en la cadena de valor agroalimentaria. Medidas específicas de apoyo. Contextualización a futuro de las herramientas de mercado en el marco de la PAC.

32. El segundo pilar de la PAC: la política de desarrollo rural. Evolución. Actuaciones clásicas y nuevas actuaciones. La financiación de la política de desarrollo rural y su aplicación en España. El desarrollo rural en el período presupuestario actual. Contextualización a futuro del segundo pilar de la PAC.

33. Política Pesquera Común (PPC). Antecedentes y evolución de la PPC. Pilares, principios y objetivos de la PPC. Régimen de TAC y cuotas. La política estructural pesquera. La dimensión externa de la PPC.

34. La OCM del sector de la pesca. Antecedentes y evolución. Características principales de la regulación. El mercado comunitario de la pesca. Las Organizaciones de Productores Pesqueros, los programas operativos, los Planes de mejora de la calidad: mecanismos de intervención de mercado.

35. Política exterior y de seguridad común de la Unión Europea. Acuerdos de Asociación de la Unión Europea y otros acuerdos internacionales de la UE. Perspectivas de futuro. Políticas europeas y ampliación.

36. Política de investigación, experimentación y divulgación en los sectores agrario, alimentario y pesquero en la UE. Planificación de la investigación agraria, pesquera y alimentaria. Programas y organización. Transferencia tecnológica.

37. Política económica: conceptos, instrumentos y limitaciones. La economía española. Principales indicadores. La población española: estructura, evolución y tendencias. La población rural.

38. Política agraria y política económica. La política agraria como parte de la política económica. Características diferenciadoras del sector agrario. Justificación de la intervención pública en el sector primario. Los objetivos de la política agraria y su evolución.

39. Evolución histórica del sistema agroalimentario español. Indicadores macroeconómicos del sector agrario español y comunitario. Producción final agraria. Renta agraria. Empleo en el sector agrario. La industria agroalimentaria en la economía española y europea.

40. El asociacionismo agrario y pesquero. Fórmulas asociativas. Organizaciones Interprofesionales en el sector agrario, ganadero y pesquero. Situación actual. Legislación. Ley 13/2013, de 2 de agosto, de Fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

41. Política de precios y rentas. La formación del precio en el sector agrario y pesquero. Precios de los productos agrarios y de los medios de producción. La información de precios y la constatación oficial de precios: precios testigo. Observatorio de la cadena alimentaria. La transparencia de los mercados. Tipificación y normalización. Fiscalidad agraria. Seguros agrarios. Seguridad social agraria. Subvenciones agrarias.

42. Política de seguros agrarios. Principios, normas y tipos. El sistema de seguros agrarios combinados: instituciones que intervienen en su aplicación y desarrollo. Los Planes Anuales de seguros agrarios, fines y contenidos. Niveles de implantación de los seguros agrarios en los principales grupos de cultivos. La actuación del Estado en la reparación de los daños catastróficos.

43. Política de industrialización agraria y pesquera. Las industrias agroalimentarias y pesqueras en España. La industria de la alimentación animal. Análisis económico de las industrias agroalimentarias y pesqueras: capitalización, empleo, tecnología. Relaciones contractuales agricultura-industrias agroalimentarias.

44. Política de distribución. La distribución mayorista y minorista de productos alimentarios. Importancia y características. Regulación. Referencia a la Ley 15/2010, de 5 de julio. La distribución minorista. Las formas tradicionales y las actuales. La marca del fabricante y la marca del distribuidor. Problemática derivada. El consumidor y el comercio alimentario.

45. Política de comercialización agroalimentaria. Comercialización en origen y destino. Nuevos modelos: plataformas de distribución, comercio electrónico. Comercialización asociativa en la agricultura. La integración vertical. Canales cortos de comercialización.

46. La política alimentaria. Mejoras de la competitividad de la industria agroalimentaria española: La Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas de mejora de la cadena alimentaria. Consumo alimentario en España y en la UE. La política de protección de los consumidores.

47. El consumo de productos alimentarios en España. La demanda alimentaria; estructura y características. Los hábitos de consumo; cambios en los últimos años y tendencias. El desperdicio alimentario. Iniciativas.

48. Política de sanidad animal en España y en la Unión Europea. Objetivos. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Organización y estructura de los Servicios de Sanidad Animal en España. Funciones de planificación, coordinación y ejecución. Reglamento UE 2016/429, del Parlamento y el Consejo («Legislación sobre sanidad animal»).

49. Política de salud pública en España: evolución histórica. La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. Veterinaria de la salud pública: funciones. Política sanitaria. El Sistema Sanitario Nacional. Planificación, organización, dirección y evaluación de programas. Financiación de los gastos en salud. Modelos sanitarios.

50. Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Origen y finalidad. Objetivos del Desarrollo Sostenible relacionados con la agricultura y el medio ambiente. Papel de España en su consecución.

Segunda parte

Sectores y mercados agroalimentario, ganadero y pesquero

1. La empresa agraria. Características diferenciales. Estructura productiva. La empresa agraria española. Proyección regional. Tipología de la empresa agraria española. Indicadores económicos. La explotación familiar agraria.

2. La empresa pesquera. Características y tipos. Las empresas mixtas. Principales flotas pesqueras y producción pesquera en España. Aspectos regionales: explotación marisquera del litoral. La industria pesquera. Estructura y dimensión económica. Ordenación de su actividad.

3. La empresa agroalimentaria. Características y tipos. Principales producciones. Grupos empresariales. La penetración multinacional. El suministro de materias primas. Contribución al desarrollo rural. Distribución regional de la industria agroalimentaria. Marco estratégico de la industria de la alimentación y bebidas en España 2014-2020.

4. La comercialización en origen y en destino de los productos agrarios. Los mercados en origen y en destino. Canales de comercialización. La Empresa nacional MERCASA.

5. La comercialización pesquera. Los mercados en origen. Las lonjas. Principales aspectos que condicionan la comercialización de productos de la pesca. Canales alternativos. Tipificación y normalización. La comercialización en destino.

6. La producción agrícola en España: cultivos herbáceos e industriales, frutas y hortalizas, vitivinicultura, y aceite de oliva. Otras producciones: plátano, algodón, arroz y tabaco. Importancia económica. Sistemas de producción. Características diferenciales con el resto de la UE.

7. Producción de carne de vacuno. Importancia económica. Sistemas de producción. Características diferenciales con el resto de la Unión Europea. Regulación de los mercados comunitarios de la carne de vacuno: estructura y competencias.

8. Producción de carne de ovino y caprino. Importancia económica. Sistemas de producción. Características diferenciales con el resto de la Unión Europea. Regulación de los mercados comunitarios de la carne de ovino y caprino: estructura y competencias.

9. Producción de carne de porcino. Importancia económica. Sistemas de producción. Características diferenciales con el resto de la Unión Europea. Regulación de los mercados comunitarios de la carne de porcino: estructura y competencias.

10. Producción de carne de ave. Importancia económica. Sistemas de producción. Características diferenciales con el resto de la Unión Europea. Regulación de los mercados comunitarios de la carne de ave: estructura y competencias.

11. Producción de huevos. Importancia económica. Sistemas de producción. Características diferenciales con el resto de la Unión Europea. Regulación de los mercados comunitarios de los huevos: estructura y competencias.

12. Producción de leche de ganado bovino. Importancia económica. Sistemas de producción. Características diferenciales con el resto de la Unión Europea. Regulación de los mercados comunitarios de la leche y productos lácteos: estructura y competencias.

13. Producción de leche de ovino y caprino. Importancia económica. Sistemas de producción. Características diferenciales con el resto de la Unión Europea. Regulación de los mercados comunitarios de la leche y productos lácteos: estructura y competencias.

14. Otras producciones ganaderas: cunicultura, apicultura, heliocultura, especies cinegéticas y producción de équidos. Sistemas de producción. Características e importancia económica. Características diferenciales con el resto de la Unión Europea.

15. La ordenación de las explotaciones ganaderas. Programas de ordenación. El impacto ambiental de las explotaciones ganaderas. Normativa legal.

16. Las producciones ganaderas intensivas y extensivas. Características diferenciales. Ventajas e inconvenientes.

17. Las producciones agrarias ecológicas. Caracterización, control, certificación y comercio de los productos ecológicos. La producción agraria integrada.

18. La selección ganadera. Programa Nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas. Nuevo marco zootécnico de la UE

19. La alimentación animal. Importancia del sector. Normativa sobre higiene, seguridad y etiquetado de piensos. Sustancias indeseables en la alimentación animal.

20. La identificación animal. Normativa legal. Sistemas de identificación. Importancia y objetivos.

21. El movimiento pecuario y de animales de compañía. Implicaciones sanitarias y de bienestar animal. Normativa legal.

22. Protección y bienestar de los animales en el ámbito de la política agrícola común. Implicaciones económicas y sanitarias. Normativa legal.

23. Protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos. Métodos alternativos. El principio de las tres erres.

24. La protección y regeneración de los recursos pesqueros. Conocimiento en pesca: el marco europeo de recopilación de datos del sector pesquero. Técnicas y artes de pesca. Las reservas marinas en España. La pesca ilegal, no declarada y no reglamentadas (pesca INDNR). Definición e impacto. Normativa básica en España y en la Unión Europea para combatir la pesca INDNR.

25. La pesca en la Unión Europea y en el mundo. Los tratados internacionales en materia de pesca. Importancia económica. Consecuencias para España. Acuerdos bilaterales de la UE con terceros países en materia de pesca. Las organizaciones regionales de pesca.

26. La acuicultura marina y acuicultura continental. Producción e importancia económica. Sistemas de producción. Características diferenciales de la acuicultura española. Retos y estrategias de futuro. Las Juntas Asesoras Nacionales de Cultivos marinos y continentales.
27. La trazabilidad aplicada a las producciones y a la industria agroalimentaria y pesquera. Sistemas informáticos.
28. La calidad de los alimentos. Definición y principios. Principales normas de calidad. La calidad diferenciada en las producciones agrarias. Figuras de calidad diferenciadas.
29. El comercio mundial de productos agrarios y pesqueros. Principales características y corrientes del comercio mundial de productos básicos, especializados y transformados. Las grandes Bolsas mundiales del comercio de productos agrarios. El comercio exterior agrario y pesquero en España. Antecedentes y evolución. El balance del comercio exterior agrario y pesquero.
30. La agricultura en la Unión Europea. Heterogeneidad y características de la agricultura comunitaria. Las grandes producciones continentales. Los productos mediterráneos. La posición importadora/exportadora de la agricultura comunitaria.
31. El sector agrario internacional. Principales importadores y exportadores en el mercado internacional agroalimentario. La agricultura en EE.UU. Las economías agrarias emergentes (Brasil, India y China). BRICS. MENA. Países ACP. Los países mediterráneos. Los países en vías de desarrollo.
32. La cooperación internacional de la Unión Europea y de España. Objetivos del milenio y objetivos de desarrollo sostenible. Gestión de los programas de cooperación. Evaluación de los proyectos de desarrollo y cooperación.
33. La Organización Mundial del Comercio (OMC): origen, evolución y rondas de negociación. Situación y perspectivas actuales. La globalización del comercio agroalimentario. El principio de precaución. Barreras sanitarias y fitosanitarias y trabas técnicas en el comercio mundial agroalimentario.
34. Organismos internacionales relacionados con la agricultura, la pesca y la alimentación (I): Organización Mundial de la Salud. Estructura. Funciones. Reglamento Sanitario Internacional-2005 (RSI-2005). Comisión del Codex Alimentarius (CAC). Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). El Consejo de Europa.
35. Organismos internacionales relacionados con la agricultura, la pesca y la alimentación (II): Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Estructura. Funciones. Códigos. Normas Internacionales. Lista de enfermedades.

Tercera parte

Sanidad y bienestar animal, salud pública. Sanidad y comercio exterior

1. Objetivos y estructura de los planes y programas de sanidad animal en las distintas especies animales. Financiación de planes y programas. Agrupaciones de Defensa Sanitaria. Integración del sector ganadero en los planes de control y erradicación. El desarrollo sectorial de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. Reglamento UE 2016/429, del Parlamento y el Consejo («Legislación sobre sanidad animal»).
2. Enfermedades de declaración obligatoria en la OIE, Unión Europea y España. Sistemas de vigilancia y control y notificación de las enfermedades. Plan Coordinado de Alerta Sanitaria en sanidad animal. Planes de contingencia contra enfermedades.
3. Programas nacionales de erradicación de enfermedades. Evolución y situación actual. Normativa legal para la vigilancia y control. Financiación de los Programas en sanidad animal.
4. Medicamentos veterinarios. Procedimientos y criterios para la autorización y registro en España y en la Unión Europea. Distribución, prescripción y dispensación de medicamentos veterinarios. Normativa aplicable. Instituciones implicadas.
5. Los aditivos en la alimentación animal. Los procedimientos para la autorización y registro en la Unión Europea. Normativa aplicable.
6. Farmacovigilancia de medicamentos veterinarios. Concepto, objetivos y organización de la farmacovigilancia veterinaria en España. El Sistema Español de Farmacovigilancia de medicamentos veterinarios. La cooperación internacional en materia de farmacovigilancia veterinaria.
7. Residuos de medicamentos veterinarios. Determinación de parámetros toxicológicos para la evaluación de riesgos sanitarios (NOEL, NOAEL, LOAEL, IDA). Plan Nacional para la investigación de residuos en animales vivos y sus productos. Ejecución y valoración. Normativa legal.
8. Resistencias antimicrobianas. Mecanismos. Situación en la UE. Actuaciones frente a las resistencias antimicrobianas. Programa nacional de control oficial de la distribución, prescripción y dispensación de los medicamentos veterinarios.
9. Epidemiología. Tipos. Vigilancia epidemiológica de las enfermedades del ganado. La unidad epidemiológica. Redes de Alerta Sanitaria de Vigilancia Epidemiológica Nacionales e Internacionales. Análisis del riesgo.
10. Laboratorios de Sanidad Animal. Red de Laboratorios oficiales. Acreditación de Laboratorios y Buenas Prácticas. Técnicas de diagnóstico laboratorial. Técnicas de muestreo y toma de muestras para diagnóstico en sanidad animal.
11. Terapéutica inmunológica: tipos de vacunas y sueros. Programas de vacunación. Diferenciación inmunológica entre animales vacunados e infectados. Programas de vacunación.
12. La enfermedad: concepto y ecología. Enfermedades vectoriales. Distribución de la enfermedad en las poblaciones. Vectores de enfermedades. Prevención de vectores y plagas: lucha antivectorial.
13. Principales enfermedades infecto-contagiosas del ganado vacuno. Programas oficiales de vigilancia y control. Epidemiología, diagnóstico, control y erradicación.
14. Las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EETs). Programa Integral Coordinado de vigilancia y control de las EETs.
15. Normas sanitarias aplicables a subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Categorización. Recogida y transporte. Destinos autorizados. Trazabilidad.
16. Principales enfermedades infecto-contagiosas del ganado ovino y caprino. Programas oficiales de vigilancia y control. Epidemiología, diagnóstico, control y erradicación.
17. Principales enfermedades infecto-contagiosas del ganado porcino. Programas oficiales de vigilancia y control. Epidemiología, planes de vigilancia, diagnóstico, control y erradicación.
18. Principales enfermedades infecto-contagiosas de las aves. Programas oficiales de vigilancia y control. Epidemiología, diagnóstico, control y erradicación.
19. Enfermedades infecto-contagiosas de los équidos. Programas oficiales de vigilancia y control. Epidemiología, diagnóstico, control y erradicación.
20. Enfermedades infecto-contagiosas de las abejas. Epidemiología, diagnóstico, control y erradicación. Plan Sanitario apícola y otros programas para la vigilancia epidemiológica de las enfermedades de las abejas.
21. Enfermedades infecto-contagiosas en acuicultura. Epidemiología, diagnóstico, control y erradicación. Enfermedades de declaración obligatoria en la UE en acuicultura, situación actual y normativa legal.

22. Enfermedades zoonóticas: Zoonosis alimentarias y Zoonosis no alimentarias. Clasificación. Situación epidemiológica nacional. Sistemas de notificación de zoonosis a nivel comunitario y nacional. El Informe de fuentes y tendencias sobre zoonosis de EFSA. Boletines epidemiológicos nacionales.
23. Enfermedades emergentes. Reglamento Sanitario Internacional-2005 y su relación en la prevención de enfermedades emergentes. Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES). Planes de emergencia frente a enfermedades emergentes transmisibles como medida de protección de la salud pública.
24. Salmonelosis. Epidemiología. Situación sanitaria mundial, con especial referencia a Europa. Sus implicaciones en salud pública. Normativa específica.
25. Listeriosis, Campilobacteriosis, Yersiniosis, Colibacilosis, Tuberculosis, Brucelosis y Botulismo. Epidemiología. Situación sanitaria mundial, con especial referencia a Europa. Sus implicaciones en salud pública.
26. Rabia. Tétanos. Carunco. Leptospirosis. Epidemiología. Situación sanitaria mundial, con especial referencia a Europa. Sus implicaciones en salud pública.
27. Leishmaniosis, Tularemia, Enfermedad de Lyme, Fiebre Q y Fiebre exantemática del Mediterráneo. Epidemiología. Situación sanitaria mundial, con especial referencia a Europa. Sus implicaciones en salud pública.
28. Triquinosis, Toxoplasmosis, Hidatidosis, Teniosis y Cisticercosis. Epidemiología. Situación sanitaria mundial, con especial referencia a Europa. Sus implicaciones en salud pública.
29. Los alimentos como causa o vehículo de enfermedades: infecciones, intoxicaciones, intolerancias y alergias alimentarias. Riesgos bióticos y abióticos.
30. La tecnología en la industria alimentaria. Los aditivos alimentarios. Los tratamientos de conservación. Irradiación de alimentos. Normativa legal.
31. Etiquetado, presentación y publicidad de los alimentos. Declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos. Marcado sanitario. Registro General Sanitario de Empresas alimentarias y Alimentos. Normativa. Política de información alimentaria al consumidor.
32. Los nuevos alimentos. Concepto. Tipos. Alimentos especiales. Alimentos funcionales. Complementos alimenticios. Normativa aplicable. Organismos modificados genéticamente. Características diferenciales con la UE. Procedimiento de autorización. Normativa aplicable.
33. Micotoxinas: aflatoxinas, ocratoxinas, toxinas del grupo Fusarium y patulina. Implicaciones en seguridad alimentaria. Normativa legal. Biotoxinas marinas. Legislación. Implicaciones en seguridad alimentaria.
34. Contaminantes abióticos: metales pesados, hidrocarburos aromáticos policíclicos, dioxinas. Materiales en contacto con los alimentos. Implicaciones en seguridad alimentaria. Normativa legal.
35. Productos de protección de plantas, sus residuos en productos de origen animal y vegetal. Incidencia en el medio ambiente y en la salud pública. Estudios toxicológicos y evaluación de inocuidad. Normativa legal.
36. Clasificación bromatológica de los alimentos. Nutrientes: clasificación. La alimentación de la población española. Criterios para una dieta equilibrada. La estrategia NAOS.
37. Laboratorios de análisis de alimentos. Métodos oficiales reconocidos. Buenas prácticas de laboratorio. Acreditación y designación. Laboratorios de referencia nacionales y comunitarios. Procedimiento administrativo en la toma de muestras.
38. La carne. Obtención, despiece y clasificación comercial. Caracteres anatómicos, composición química y valor nutritivo. Etiquetado específico.
39. Peces, moluscos y crustáceos. Caracteres anatómicos. Composición química y valor nutritivo. Clasificación y diferenciación de las principales especies comestibles que abastecen el mercado. Peces tóxicos. El etiquetado de los productos de pesca y de la acuicultura.
40. Leche. Definición. Composición y valor nutritivo. Tipos de leche y productos lácteos. Características. Diferenciación. Alteraciones y adulteraciones.
41. Huevos y ovoproductos. Miel. Definiciones. Composición y valor nutritivo. Alteraciones y Adulteraciones.
42. El control alimentario: control oficial y control voluntario. La certificación agroalimentaria. Autocontrol y trazabilidad. Legislación de la Unión Europea y perspectivas de futuro.
43. La normativa comunitaria en materia de higiene de los alimentos y los piensos. Principios. Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. El Sistema de Alerta Rápida para alimentos y piensos.
44. Normativa relativa a la higiene de los productos alimenticios.
45. Normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal: carne, productos cárnicos, carne picada, carne separada mecánicamente y preparados de carne.
46. Normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal: moluscos bivalvos vivos, productos de la pesca, leche y productos lácteos. Normas sanitarias aplicables a los productos de la pesca a bordo de determinados buques pesqueros.
47. Normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal: huevos y ovoproductos; ancas de rana y caracoles; grasas animales fundidas y chicharrones; estómagos, vejigas e intestinos tratados; gelatina; colágeno; miel.
48. Normas zoonositarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción en la Unión Europea de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
49. Normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
50. Normativa relativa a los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales. Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria.
51. Normas específicas de higiene para productos de origen no animal. Productos compuestos. Normativa nacional. Código Alimentario Español. Reglamentaciones técnicas sanitarias, otras normas aplicables.
52. Comercio exterior. Importación y exportación. Productos sometidos a control sanitario en la frontera: Sanidad Exterior, Sanidad Animal, Sanidad Vegetal.
53. Sanidad Exterior. Reglamento Sanitario Internacional-2005. Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio. Reglamento Orgánico de Sanidad Exterior. Orden Ministerial de 20 de enero de 1994. Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1994. Referencias de la Ley 8/2003 y de la Ley 33/2011 a la Sanidad Exterior.
54. Control y vigilancia higiénico-sanitaria de puertos, aeropuertos y medios de transporte internacional. Condiciones de autorización de instalaciones de control sanitario en la frontera: puestos de inspección fronterizos, puntos designados de importación, puntos de entrada designados y recintos aduaneros habilitados.
55. Los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios de los animales y productos de origen animal. Protección de los animales durante el transporte: normativa aplicable.

56. Los controles veterinarios sobre los animales y los productos procedentes de países terceros. Condiciones generales y tipos de controles. Documentos que intervienen en la actividad inspectora. TRACES.
57. Importación de animales vivos: requisitos básicos y normativa reguladora. Instalaciones de cuarentena.
58. Importación de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano: requisitos básicos y normativa reguladora.
59. Importación de productos de origen no animal destinados a alimentación animal: requisitos básicos y normativa reguladora.
60. Procedimiento comunitario de autorización de un país tercero: animales vivos, productos de origen animal y establecimientos. Concepto de armonización. Acuerdos de equivalencia veterinarios.
61. Procedimientos especiales de control sanitario en las fronteras: reducción de frecuencias en los controles físicos en la frontera, excepciones, reimportaciones, rechazos, reexpediciones, transbordos, tránsitos, aprovisionamiento de medios de transporte marítimo, canalizaciones.
62. La toma de muestras en frontera. Muestreo aleatorio y por sospecha. Normativa de toma de muestras en frontera para alimentos y piensos. Programa Coordinado de Muestreo. Los controles reforzados en TRACES.
63. Movimiento intra-comunitario e introducciones desde terceros países de animales de compañía. Perros, gatos y hurones. Aves de Compañía. Otros animales de compañía. Puntos de Entrada de Viajeros.
64. La verificación del control oficial: supervisiones y auditorías. Norma ISO 19011.
65. Nuevo Reglamento Controles Oficiales. Reglamentos Delegados y de Ejecución.
66. Controles a la exportación. Procedimientos de autorización y requisitos de la Certificación veterinaria oficial para la exportación. Acuerdos UE y Acuerdos bilaterales para la exportación.
67. El Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre. Sistema Auditado de Autocontroles. CEXGAN.
68. Código Aduanero Comunitario: concepto de aduana. Clasificación arancelaria de las mercancías. Destinos y regímenes aduaneros. Conceptos de despacho a libre práctica, zona franca, depósito aduanero.
69. Calidad del Aire y Contaminación Atmosférica. Actividades potencialmente contaminantes del suelo. Criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Calidad del agua.
70. Evaluación de la peligrosidad de las sustancias químicas. Criterios de clasificación y etiquetado. Elaboración de fichas de datos de seguridad de sustancias y preparados químicos peligrosos. Limitación a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados químicos peligrosos. Importación y exportación de productos químicos peligrosos.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS VETERINARIAS: PROVISIÓN DE VACANTE

(B.O.E. de 23 de octubre de 2019)

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2019, de la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España, por la que se convoca la provisión de vacante de Académico de Número.

La Real Academia de Ciencias Veterinarias de España anuncia por la presente convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de Número en la Sección 5.ª Historia, Deontología, Bioética y Legislación con la medalla número 37, vacante por el fallecimiento del Excmo. Sr. Dr. don Enrique Ronda Laín.

Podrán optar a dicha plaza, mediante instancia dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España, quienes reúnan los siguientes requisitos:

Tener la nacionalidad española.

Estar en posesión del grado académico de doctor.

Haberse distinguido en la investigación, estudio y desarrollo de las Ciencias Veterinarias, avalado por un relevante prestigio científico y profesional.

La presentación de propuestas vendrá acompañada de su currículum vitae in extenso y el aval razonado de tres Académicos de Número.

Las solicitudes se recibirán en la Secretaría de la Real Academia, calle Maestro Ripoll, 8 28006 Madrid, durante los quince días naturales a partir del día de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 101/2014 de 21 de febrero publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 60 de 11 de marzo.

CANARIAS

U. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA: CONCURSO PÚBLICO

(B.O.C. de 24 de octubre de 2019)

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2019, por la que se convoca concurso público para la contratación de Profesorado Contratado Doctor Tipo I, mediante contrato laboral con carácter indefinido.

Los interesados en participar en la convocatoria deberán presentar en el Registro General de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (calle Real de San Roque, nº 1, 35015-Las Palmas de Gran Canaria), o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, instancia, ajustada al modelo que se presenta en el Anexo II, dirigida al Sr. Vicerrector de Organización Académica y Profesorado. Toda la documentación referida a la convocatoria, así como modelo de instancia, etc. podrán encontrarse en la página web de la Universidad: (http://www.ulpgc.es/index.php?pagina=voap&ver=pdi_contratados).

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales (de lunes a domingo), contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de que el último día del plazo coincida con un sábado, domingo o festivo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

En caso de utilizar cualquier otro sistema de los recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para presentación de solicitudes, se solicita se envíe la instancia al siguiente correo electrónico: sp_docenteinvestigador@ulpgc.es a la atención de la Subdirección de Personal Docente/Concursos.

N. de R.: entre otros:

Concurso nº: 1904/2031.

Código RPT: 1018196001.

Cuerpo al que pertenece la Plaza: Profesor Contratado Doctor.

Área de Conocimiento: Zoología.

Departamento al que está adscrita: Biología.

Actividades a Desarrollar: impartir docencia del ámbito del área de conocimiento en las asignaturas de los grados de Ciencias del Mar y Veterinaria, así como en los Másteres de Acuicultura, Oceanografía, Gestión Sostenible de Recursos Pesqueros y Gestión Costera.

Nº de Plazas: 1.

Titulaciones aptas: Licenciado o Graduado en Ciencias del Mar, Veterinaria o Biología.

Clase de convocatoria: concurso.

Concurso nº: 1904/2811.

Código RPT: 1356406001.

Cuerpo al que pertenece la Plaza: Profesor Contratado Doctor.

Área de Conocimiento: Nutrición y Bromatología.

Departamento al que está adscrita: Patología Animal, Producción Animal, Bromatología y Tecnología de los Alimentos.

Actividades a Desarrollar: Limpieza, Desinfección, Desinsectación y Desratización en la Industria Alimentaria (L.D.D.D.).

Nº de Plazas: 1.

Titulaciones aptas: Licenciatura y/o Grado en Veterinaria.

Clase de convocatoria: concurso.

Concurso nº: 1904/2812.

Código RPT: 1356176002.

Cuerpo al que pertenece la Plaza: Profesor Contratado Doctor.

Área de Conocimiento: Medicina y Cirugía Animal.

Departamento al que está adscrita: Patología Animal, Producción Animal, Bromatología y Tecnología de los Alimentos.

Actividades a Desarrollar: Medicina y Cirugía de Pequeños Animales.

Nº de Plazas: 1.

Titulaciones aptas: Licenciatura y/o Grado en Veterinaria.

Clase de convocatoria: concurso.

Concurso nº: 1904/2813.

Código RPT: 1356176003.

Cuerpo al que pertenece la Plaza: Profesor Contratado Doctor.

Área de Conocimiento: Medicina y Cirugía Animal.

Departamento al que está adscrita: Patología Animal, Producción Animal, Bromatología y Tecnología de los Alimentos.

Actividades a Desarrollar: Medicina y Cirugía en Grandes Animales.

Nº de Plazas: 1.

Titulaciones aptas: Licenciatura y/o Grado en Veterinaria.

Clase de convocatoria: concurso.

Concurso nº: 1904/2814.

Código RPT: 1357006002.

Cuerpo al que pertenece la Plaza: Profesor Contratado Doctor.

Área de Conocimiento: Producción Animal.

Departamento al que está adscrita: Patología Animal, Producción Animal, Bromatología y Tecnología de los Alimentos.

Actividades a Desarrollar: Producción Animal.

Nº de Plazas: 1.

Titulaciones aptas: Licenciatura en Veterinaria, Grado en Veterinaria, Ingeniería Agrónoma,

Grado en Ingeniería Agrícola y del Medio Rural.

Clase de convocatoria: concurso.

MURCIA

CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO (VETERINARIA): PRUEBAS SELECTIVAS

(B.O.R.M. de 21 de octubre de 2019)

ORDEN de 17 de octubre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 3 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Veterinaria de la Administración Pública Regional.

Convocar pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Veterinaria de la Administración Pública Regional.

Con objeto de facilitar la información sobre el presente proceso selectivo se encuentra a disposición de las personas ciudadanas, en Internet la página web con la siguiente dirección <http://empleopublico.carm.es/>, así como el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, localizado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia).

La solicitud se realizará mediante el canal electrónico de atención al ciudadano.

No deberá rellenarse, en ningún caso, la solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente a través del canal electrónico indicado en el párrafo anterior. La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente será motivo de exclusión no subsanable.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y la solicitud se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda.

U. DE MURCIA: CONCURSOS PÚBLICOS

(B.O.R.M. de 21 de octubre de 2019)

RESOLUCIÓN del Rector de la Universidad de Murcia (R-1102/2019) de fecha 15 de octubre de 2019, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.

La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia. Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud y del currículum que se haya establecido específicamente para la plaza y categoría correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días naturales, computados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

N. de R.: entre otros:

DEPARTAMENTO: MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL

Plaza Número: (50/2019-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asociado tiempo parcial (1+1) horas

Funciones: Prácticas Tuteladas: actividad clínica en Pequeños Animales

Horario: Mañana, tarde o noche

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2020

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Estar en posesión del título exigido en la base 2.1 f) de la convocatoria

Código del puesto: 912276

Plaza Número: (51/2019-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asociado tiempo parcial (1+1) horas

Funciones: Prácticas Tuteladas: actividad clínica en Équidos

Horario: Mañana, tarde o noche

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2020

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Estar en posesión del título exigido en la base 2.1 f) de la convocatoria

Código del puesto: 912277

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



RAZA OVINA SEGUREÑA: PROGRAMA DE CRÍA

(B.O.E. de 24 de octubre de 2019)

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2019, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica la de 1 de octubre de 2019, por la que se aprueba el programa de cría de la raza ovina Segureña.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre, mediante la presente resolución se da publicidad a la resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios de 1 de octubre de 2019 por la que se aprueba el programa de cría de la raza ovina Segureña.

Dicha Resolución figura en la página Web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la siguiente dirección:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/razas/catalogo/autoctona-fomento/ovino/segurena/datos_reglamentacion.aspx

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



EXTREMADURA

SEGUIMIENTO SANITARIO DE LINCE IBÉRICO: CONVENIO

(D.O.E. de 24 de octubre de 2019)

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad y la Fundación Universidad-Sociedad de la Universidad de Extremadura para el "Seguimiento sanitario de ejemplares de lince ibérico en la población de Extremadura".

Primera. Objeto. El objeto del presente convenio de colaboración es establecer los compromisos adquiridos por las partes para la realización de un protocolo de seguimiento sanitario de las poblaciones de Lince Ibérico en Extremadura. Dicho seguimiento pretende controlar y evaluar los aspectos sanitarios de las poblaciones de Lince Ibérico reintroducidas en Extremadura y mantener un programa de vigilancia epidemiológica para controlar la prevalencia e incidencia de agentes patógenos o potencialmente peligrosos. Este seguimiento se realiza a través de las muestras obtenidas de ejemplares vivos capturados, individuos heridos que ingresen en los centros de cría en cautividad y de recuperación de fauna de referencia, cadáveres u otros restos biológicos de lince (en examen post-mortem), que aseguren la obtención de la máxima información posible a todos los niveles para generar información clínica del estado de cada ejemplar y para profundizar en el conocimiento fisiológico y patológico de la especie.

Esta información permitirá conocer las principales amenazas y causas de enfermedad y muerte en lince ibérico desde un punto de vista sanitario, lo que permitirá establecer medidas de prevención y control que permitirán mejorar el estado de la población y disminuir el riesgo de brotes epidémicos en el futuro.

Segunda. Fines. El presente convenio tiene por finalidad la realización de análisis clínicos que se llevarán a cabo en muestras procedentes de ejemplares vivos, cadáveres u otros restos biológicos de Lince Ibérico, y que contribuirán a poder realizar una evaluación sanitaria completa sobre los mismos y a la generación de resultados que permitan analizar la información de la manera más útil posible para la conservación de la especie.

Estas actuaciones constarán de pruebas de carácter rutinario que se detallan a continuación:

- Hematologías.
- Bioquímica plasmática.
- Proteinogramas.
- Estudio molecular de enfermedades infecciosas (PCR) en sangre para la detección de los siguientes microorganismos:
 - * Provirus de la inmunodeficiencia felina.
 - * Provirus de la leucemia felina (FeLV).
 - * Provirus de Distemper (CDV) canino.
 - * Provirus de Leptospira spp.
 - * Provirus de Cytauxzoon felis.
- Estudio serológico para la detección de anticuerpos frente a los siguientes microorganismos:
 - * Herpesvirus felino (FHV).
 - * Calicivirus felino (FCV).
 - * Coronavirus felino (FCoV).
 - * Parvovirus felino (FPV).
 - * Distemper canino (CDV).
- Histopatologías.
- Estudio de parásitos en heces (Coproparasitología).
- Cultivos bacterianos de muestras de cadáveres, en caso necesario.
- PCR de enfermedad de Aujeszky en encéfalo en necropsias.
- Estudio molecular de enfermedades infecciosas (PCR) en necropsias para la detección de los siguientes microorganismos:
 - * Coronavirus felino (FCoV) en coágulo y raspado intestinal.
 - * Calicivirus felino (FCV) en coágulo.
 - * Distemper (CDV) en coágulo.
 - * Herpesvirus felino (FHV1) en coágulo y bazo.
 - * Parvovirus felino (FPV) en ganglio mesentérico.
 - * Virus de la inmunodeficiencia felina (FIV) (tm) en coágulo.
 - * Provirus de la leucemia felina (FeLV) en coágulo, médula ósea y ganglio mesentérico.
 - * Leptospira spp en coágulo.
 - * Cytauxzoon felis en coágulo.
- Estudio molecular de enfermedades infecciosas (PCR) en orofaringe:
 - * Calicivirus felino (FCV).
 - * Herpesvirus felino (FHV1).
- Estudio molecular de enfermedades infecciosas (PCR) en recto:
 - * Parvovirus felino (FPV).
 - * Coronavirus felino (FCoV).

El presente convenio comprende las actuaciones referidas desarrolladas desde la fecha de su firma, durante un plazo de 3 meses de duración, y en cualquier caso no extendiendo su vigencia más allá del 15 de diciembre de 2019. Además de las actuaciones clínicas rutinarias des-

critas, se podrán realizar otras intervenciones, pruebas o análisis de igual o distinta índole cuando se detecte algún problema en la población o en un ejemplar, como por ejemplo el diagnóstico de enfermedad, seguimiento sanitario especial en la población silvestre, traslado, etc.

Tercera. Obligaciones y compromisos de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Mediante la firma del presente convenio la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad se compromete a:

1. Realizar un seguimiento sanitario "in situ" de los ejemplares de lince ibérico mediante veterinarios especializados, que serán los encargados de la toma de muestras necesarias para la consecución de los fines establecidos en la Cláusula Segunda del convenio.

2. Realizar una aportación de cuarenta mil euros (40.000,00) a la FUNDACIÓN para sufragar los gastos derivados de la realización de las actuaciones contenidas en la Cláusula Segunda del convenio.

3. Dicha aportación se realizará conforme se indica:

- Un único pago correspondiente al gasto total, sobre un máximo de veinte mil euros (40.000,00), cuando se haya justificado documentalmente mediante certificación, expedida por el Secretario de la FUNDACIÓN, pormenorizada y detallada de los gastos y pagos realizados, así como una memoria justificativa con información detallada de las actuaciones realizadas con cargo a ese primer pago, con la correspondiente relación de las mismas, su objeto y su coste.

Cuarta. Obligaciones y compromisos de la FUNDACIÓN. Mediante la firma del presente convenio de colaboración la FUNDACIÓN se compromete a:

1. Destinar los fondos establecidos en el apartado anterior a financiar los fines descritos en la Cláusula Segunda del mismo.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el SECONA, la Intervención General de la Junta de Extremadura, u otros órganos de control competentes para ello, debiendo aportar cuanta información y documentación le sea requerida. Para ello, estará obligada a conservar durante un plazo de cuatro años, a contar desde la finalización de la vigencia de este convenio, toda la información y documentos justificativos del empleo de la cantidad transferida.

3. Recepcionar las muestras de referidas en la Cláusula Tercera y llevar a cabo las actividades solicitadas por los técnicos para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Cláusula Primera mediante la realización de las actuaciones referidas en la cláusula segunda que se detallan en las siguientes pruebas analítica:

PRUEBAS A REALIZAR EN COLABORACIÓN CON LABORATORIOS DE REFERENCIA

PRUEBA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
ANAPLASMA	2	68,64	137,29
ANTICUERPO INMUNODEFICIENCIA FELINA	2	30,81	61,62
ANTICUERPOS CALICIVIRUS FELINO (FCV)	16	30,81	492,92
ANTICUERPOS CORONAVIRUS FELINO (FCoV)	16	30,81	492,92
ANTICUERPOS HERPESVIRUS FELINO (FHV)	16	30,81	492,92
ANTICUERPOS PARVOVIRUS FELINO (FPV)	14	30,81	431,31
ANTICUERPOS VIRUS DEL MOQUILLO (CDV)	14	47,83	669,56
BARTONELLA	2	68,64	137,29
BIOQUIMICA	4	67,27	269,06
BIOQUIMICA COMPLETA	18	67,27	1.210,77
BLOQUE-PREPARACION HISTOLÓGICA	56	8,45	473,00
CALICIVIRUS (FCV)	8	68,64	549,14
CORONAVIRUS (FCoV)	12	68,64	823,71
CYTAUXZON FELIS	6	68,64	411,86
DETERMINACIÓN DE HEMOGLOBINA	12	8,96	107,54
DISTEMPER (CDV)	82	68,64	5.628,70
FELINE INMUNODEFICIENCY VIRUS (FIV provirus)	8	68,64	549,14
FELINE LEUKEMIA VIRUS (FeLV PROVIRUS)	56	68,64	3.843,99
HEMATOCRITO, RECUENTO GLOBULOS ROJOS, RECUENTO DE GLOBULOS BLANCOS, FORMULA LEUCOCITARIA Y ESTUDIO DE HEMOPARASITOS	10	52,78	527,80
HEMATOLOGÍA BÁSICA	14	52,78	738,91
HEMOGLOBINA	10	8,96	89,61
HERPESVIRUS (FHV-1)	12	68,64	823,71
INTERPRETACION HISTOPATOLOGICA	10	78,52	785,22
LEPTOSPIRA spp	10	68,64	686,43
PARVOVIRUS FELINO (FPV)	4	68,64	274,57
PCR CYTAUXZONN	2	68,64	137,29
PCR LEPTOSPIRA	12	68,64	823,71
PERFIL RECTAL FELINO BÁSICO (FPV, FCOV)	32	55,52	1.776,67
PERFIL RENAL COMPLETO (FPV, FCOV, CDV, FELV)	4	89,11	356,45
PERFIL RESPIRATORIO FELINO (FHV, FCV)	36	55,52	1.998,75
PERFIL SANGUINEO FELINO (FIV, FELV, CDV)	36	66,71	2.401,51
PROTEINOGRAMA	4	25,77	103,08
PROTEINOGRAMA COMPLETO	16	25,77	412,33
	SUBTOTAL		28.718,78

PRUEBAS A REALIZAR EN EXCLUSIVIDAD POR EL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO

PRUEBA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
COPROLOGIA PARASITARIA	12	27,83	333,96
HEMATOLOGIA Y BIOQUIMICA	20	55,66	1.113,20
PROTEINOGRAMA	20	20,87	417,45
PCR AUJEZKY	12	58,86	706,33

CULTIVO MICROBIOLÓGICO DE ORGANOS	2	81,85	163,70
GASTOS DE ENVIO DE MUESTRAS	2	229,60	459,20
PCR END-POINT DNA (MYCOPLASMA, TOXOPLASMA, NEOSPORA)	24	69,58	1.669,80
PCR END-POINT RNA (DISTERPER, CALCIVIRUS, CORONAVIRUS, INMUNODEFICIENCIA)	24	98,10	2.354,42
PCR END-POINT DNA (LEUCEMIA) LEPTOSPIRA)	24	55,66	1.335,84
PCR END-POINT DNA (LEPTOSPIRA)	24	55,66	1.335,84
PARVOVIRUS, CORONAVIRUS Ag	20	34,79	695,75
GIARDIA Ag	20	34,79	695,75
	<i>SUBTOTAL</i>		<i>11.281,22</i>

4. Velar por que las pruebas clínicas solicitadas se realicen siempre en laboratorios propios o, en su defecto, de referencia para la fauna silvestre, especialmente en aquellos que sirvan de apoyo a proyectos relacionados con la recuperación, conservación y vigilancia epidemiológica de especies protegidas, en peligro de extinción, programas de reintroducción, de cría en cautividad, control de envenenamiento, etc.

En cualquier caso, los laboratorios que sean seleccionados para la realización de las actuaciones clínicas deberán ser puestos en conocimiento del SECONA para la obtención de su conformidad, tomándose inicialmente como referente para las pruebas clínicas a realizar los recogidos en los expositivos quinto y sexto del presente convenio.

5. Justificar las cantidades recibidas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad conforme se establece en la Cláusula Tercera del Convenio. En este sentido, al finalizar el plazo de ejecución (3 meses) y en cualquier caso antes del 15 de diciembre de 2019 la FUNDACIÓN deberá justificar documentalmente los gastos y pagos efectuados. En igual fecha deberá presentar una memoria justificativa y detallada de las actuaciones realizadas con cargo a la referida transferencia, con la correspondiente relación de las mismas, su objeto y coste.

Quinta. Contenido económico El coste total del presente convenio de colaboración que asciende a cuarenta mil euros (40.000,00) se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.354A.227.06.50 dentro del proyecto económico 2017.12.05.0012 "Cooperación transfronteriza: IBERLINX" del superproyecto 2017.12.05.9009 "Cooperación transfronteriza: PRO - IBERLINX".

Sexta. Eficacia y duración del presente convenio Este convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma, durante un plazo de 3 meses de duración, y en cualquier caso no extendiendo su vigencia más allá del 15 de diciembre de 2019. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del presente convenio podrán acordar unánimemente su prórroga mediante adenda al mismo.

Séptima. Resolución de la presente colaboración. Serán causas de resolución del presente convenio, además del transcurso del plazo previsto en la estipulación anterior, las siguientes:

1. Mutuo acuerdo expreso y escrito de las partes.
2. Decisión unilateral por incumplimiento grave de los compromisos adquiridos por una de las partes en las estipulaciones tercera y cuarta.
3. La denuncia escrita formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción del mismo.

Octava. Comisión mixta. A partir de la firma del presente convenio y como vía para facilitar los cauces de comunicación y discusión necesarios entre ambas partes, se constituye una Comisión mixta de seguimiento, que se encargará de desarrollar las actuaciones y resolver las dudas que se puedan plantear sobre la interpretación y aplicación del convenio.

La Comisión Mixta estará formada por un representante de cada una de las entidades firmantes: por parte de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad su Jefa de Sección de Vida Silvestre o persona en quien delegue y por parte de la FUNDACIÓN su Director Gerente o persona en quien delegue.

Novena. Régimen Jurídico e Interpretación. El presente convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y amparándose en los dispuesto por el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda excluido de su ámbito de aplicación.

Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios contenidos en la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, si bien las partes firmantes se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en la aplicación del presente convenio.

En caso de conflicto, se buscará la orientación y apoyo de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

De no alcanzar una solución amistosa serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo, en los términos y de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio de Colaboración por duplicado ejemplar y a un solo efecto en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



VALENCIA

PLANES DE CONTROL DE LA CARPA Y DEL CANGREJO ROJO AMERICANO

(D.O.G.V. de 22 de octubre de 2019)

ORDEN 3/2019, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se aprueban los planes de control de la carpa en el Parque Natural de L'Albufera y el Parque Natural de El Hondo, y el plan de control del cangrejo rojo americano en el Parque Natural de L'Albufera.

III. UNION EUROPEA



PUESTOS DE INSPECCIÓN FRONTERIZOS: MODIF.

(D.O.U.E. de 24 de octubre de 2019)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1769 DE LA COMISIÓN de 23 de octubre de 2019 por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y unidades veterinarias de Traces

Artículo 1 Los anexos I y II de la Decisión 2009/821/CE se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de noviembre de 2019. No obstante, no será aplicable si en esa fecha el Derecho de la Unión sigue aplicándose a y en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 3 Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

ANEXO

Los anexos I y II de la Decisión 2009/821/CE se modifican como sigue:

1) El anexo I se modifica como sigue:

a) Se añaden las siguientes notas a las menciones especiales:

"(17) = Solo para envíos transportados por vehículos de carretera mediante la lanzadera por ferrocarril del Eurotúnel

(18) = Excepto productos de la pesca y moluscos bivalvos

(19) = Solamente productos de la pesca y moluscos bivalvos".

b) En la parte relativa a Bélgica, la entrada correspondiente al puerto de Zeebrugge se sustituye por el texto siguiente:

"Zeebrugge BE ZEE 1 P HC, NHC(2)"

c) En la parte correspondiente a Dinamarca, la entrada relativa al puerto de Esbjerg se sustituye por el texto siguiente:

"Esbjerg DK EBJ 1 P E D & F Man Terminals Denmark ApS HC-NT(6), NHC-NT(4) (6)(11)
Bluewater Shipping HC(2), NHC(2)"

d) La parte correspondiente a Irlanda se modifica como sigue:

i) la entrada relativa al aeropuerto de Dublín se sustituye por el texto siguiente:

"Dublin airport IE DUB 4 A HC(2), NHC(2) U(8), E, O"

ii) la entrada relativa al puerto de Dublín se sustituye por el texto siguiente:

"Dublin Port IE DUB 1 P HC, NHC U(14), E, O"

iii) tras la entrada relativa al puerto de Dublín se inserta la siguiente entrada relativa al puerto de Rosslare:

"Rosslare Europort IE ROS 1 P HC, NHC U, E, O"

iv) la entrada relativa al aeropuerto de Shannon se sustituye por el texto siguiente:

"Shannon IE SNN 4 A HC(2), NHC(2) U(8), E"

e) En la parte relativa a España, la entrada correspondiente al puerto de Santander se sustituye por el texto siguiente:

"Santander ES SDR 1 P HC, NHC-NT"

f) La parte correspondiente a Francia se modifica como sigue:

i) tras la entrada relativa a Brest se insertan las siguientes entradas relativas al puerto de Caen-Ouistreham y al puerto y el ferrocarril de Calais:

"Caen-Ouistreham FR CFR 1 P HC(1), NHC U(8), E, O

Calais FR CQF 1 P, F(17) Puerto HC(18), NHC U(8), E, O(14)

Eurotunnel HC(18), NHC U(8), E

ii) tras la entrada relativa a Châteauroux-Déols se inserta la siguiente entrada relativa al puerto de Cherbourg:

"Cherbourg FR CER 1 P HC(1), NHC U(8), E, O(14)"

iii) tras la entrada relativa a Deauville se inserta la siguiente entrada relativa al puerto de Dieppe:

"Dieppe FR DPE 1 P HC(1), NHC U(8), E, O(14)"

iv) la entrada relativa al puerto de Dunkerque se sustituye por el texto siguiente:

"Dunkerque FR DKK 1 P Route des Amériques HC(1), NHC(1)(2)"

v) tras la entrada relativa a Roissy Charles-de-Gaulle se inserta la siguiente entrada relativa al puerto de Roscoff:

"Roscoff FR ROS 1 P HC(1)(2), NHC(2)"

vi) tras la entrada relativa a Rouen se inserta la siguiente entrada relativa al puerto de Saint-Malo:

"Saint-Malo FR SML 1 P HC(1), NHC U(8), E, O"

g) En la parte correspondiente a los Países Bajos, la entrada relativa al puerto de Rotterdam se sustituye por el texto siguiente:

"Rotterdam NL RTM 1 P Eurofrigo Karimatastraat HC, NHC-T(FR), NHC- NT

Eurofrigo, Abel Tasmanstraat	HC
Frigocare Rotterdam B.V.	HC(2)
Agro Merchants Maasvlakte B.V.	HC(2), NHC(2)
Kloosterboer Delta Terminal	HC(2)
Maastank B.V.	NHC-NT(6)
Agro Merchants Westland Warehousing B.V.	HC(2)
Van Duijn Coldstore B.V.	HC, NHC(2)"

h) Se suprime la parte correspondiente al Reino Unido.

2) En el anexo II, se suprime la parte correspondiente al Reino Unido.

R.U. E IRLANDA DEL NORTE: INTRODUCCIÓN EN LA UNIÓN (MODIF.)

(D.O.U.E. de 24 de octubre de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1756 DE LA COMISIÓN de 23 de octubre de 2019 por el que se modifica el anexo V del Reglamento (CE) n° 136/2004 en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la lista de terceros países autorizados a introducir en la Unión partidas de heno y paja.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1757 DE LA COMISIÓN de 23 de octubre de 2019 por el que se modifica el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las dependencias de la Corona en la lista de terceros países y partes de su territorio autorizados a introducir en la Unión équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de équidos.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1758 DE LA COMISIÓN de 23 de octubre de 2019 por el que se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 1251/2008 en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las dependencias de la Corona en la lista de terceros países, territorios zonas o compartimentos autorizados a introducir en la Unión Europea partidas de animales de la acuicultura.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1759 DE LA COMISIÓN de 23 de octubre de 2019 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (UE) n° 605/2010 en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las dependencias de la Corona en la lista de terceros países o partes de los mismos autorizados a introducir en la Unión partidas de leche cruda, productos lácteos, calostro y productos a base de calostro destinados al consumo humano.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1760 DE LA COMISIÓN de 23 de octubre de 2019 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 119/2009 en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la lista de terceros países o partes de los mismos autorizados a introducir en la Unión partidas de carne de lepóridos silvestres, de determinados mamíferos terrestres silvestres y de conejo de granja.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1761 DE LA COMISIÓN de 23 de octubre de 2019 por el que se modifica la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 de la Comisión en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y determinadas dependencias de la Corona en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos autorizados a introducir en la Unión partidas de aves de corral y productos derivados.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1762 DE LA COMISIÓN de 23 de octubre de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 206/2010 en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las dependencias de la Corona en las listas de terceros países, territorios o partes de los mismos autorizados a introducir en la Unión determinados animales o carne fresca.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1767 DE LA COMISIÓN de 23 de octubre de 2019 por la que se modifican los anexos I y III de la Decisión 2010/472/UE en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en las listas de terceros países o partes de los mismos autorizados a introducir en la Unión esperma, óvulos y embriones de animales de las especies ovina y caprina.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1768 DE LA COMISIÓN de 23 de octubre de 2019 por la que se modifica el anexo I de la Decisión 2006/168/CE en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y determinadas dependencias de la Corona en la lista de terceros países autorizados a introducir en la Unión Europea embriones de la especie bovina.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1770 DE LA COMISIÓN de 23 de octubre de 2019 por la que se modifican los anexos de la Decisión 2006/766/CE en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las dependencias de la Corona en las listas de terceros países y territorios autorizados a introducir en la Unión moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos y productos de la pesca destinados al consumo humano.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1772 DE LA COMISIÓN de 23 de octubre de 2019 por la que se modifica el anexo II de la Decisión 2007/777/CE en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las dependencias de la Corona en la lista de terceros países o partes de los mismos autorizados a introducir en la Unión partidas de determinados productos cárnicos y de estómagos, vejigas e intestinos tratados destinados al consumo humano.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1773 DE LA COMISIÓN de 23 de octubre de 2019 por la que se modifica el anexo de la Decisión 2007/453/CE en lo relativo a la situación con respecto a la EEB del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las dependencias de la Corona.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1774 DE LA COMISIÓN de 23 de octubre de 2019 por la que se modifica el anexo I de la Decisión 2012/137/UE en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la lista de terceros países o partes de los mismos autorizados a introducir en la Unión espermatozoides de animales domésticos de la especie porcina.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1775 DE LA COMISIÓN de 23 de octubre de 2019 por la que se modifica el anexo I de la Decisión de Ejecución 2011/630/UE en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y determinadas dependencias de la Corona en la lista de terceros países o partes de los mismos autorizados a introducir en la Unión espermatozoides de animales domésticos de la especie bovina.

INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTROLES OFICIALES Y SUS COMPONENTES (I)

(D.O.U.E. de 14 de octubre de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1715 DE LA COMISIÓN de 30 de septiembre de 2019 por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes ("Reglamento SGICO").

Capítulo 1 Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación 1.El presente Reglamento establece:

- a) las condiciones y los procedimientos específicos aplicables a la transmisión de notificaciones e información complementaria para el Sistema de Alerta Rápida para los Productos Alimenticios y los Alimentos para Animales (RASFF) que se establecerá en virtud del Reglamento (CE) n° 178/2002;
- b) los procedimientos para el establecimiento y la utilización del sistema informático para la notificación y el envío de informes sobre enfermedades a la Unión que la Comisión debe establecer y gestionar de conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/429;
- c) las normas específicas para la presentación de notificaciones, incluidos los plazos correspondientes, que deberán fijarse según lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/2031; d) las normas para el tratamiento y el intercambio informatizados de información, datos y documentos en el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO) necesarios para la realización de los controles oficiales previstos en el Reglamento (UE) 2017/625 en relación con:
 - i) el formato del documento sanitario común de entrada (DSCE) al que se refiere el artículo 56 del Reglamento (UE) 2017/625, incluido su equivalente electrónico, y las instrucciones para su presentación y su utilización,
 - ii) las disposiciones uniformes para la cooperación entre las autoridades aduaneras, las autoridades competentes y las demás autoridades, según lo previsto en el artículo 75 del Reglamento (UE) 2017/625, iii) la expedición de certificados electrónicos y la utilización de firmas electrónicas para los certificados oficiales a los que se refiere el artículo 87 del Reglamento (UE) 2017/625,
 - iv) los formatos normalizados para el intercambio de información en el marco de la asistencia y la cooperación administrativas, según lo previsto en el título IV del Reglamento (UE) 2017/625, en lo relativo a:
 - las solicitudes de asistencia,
 - las notificaciones y las respuestas comunes y recurrentes,
 - v) las especificaciones sobre las herramientas y los procedimientos técnicos para la comunicación entre los organismos de enlace designados de conformidad con el artículo 103, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625, vi) el correcto funcionamiento del SGICO a que se refiere el capítulo IV del título VI del Reglamento (UE) 2017/625.

Artículo 2 Definiciones A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «componente»: un sistema electrónico integrado en el SGICO;
- 2) «red»: un grupo de miembros que tienen acceso a un componente específico;
- 3) «miembro de una red»: una autoridad competente de un Estado miembro, la Comisión, un organismo de la UE, una autoridad competente de un tercer país o una organización internacional que tenga acceso al menos a un componente; 4) «punto de contacto»: el punto de contacto designado por el miembro de una red para que le represente;
- 5) «sistema nacional del Estado miembro»: un sistema informático de información propiedad de un Estado miembro y establecido por él antes de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2017/625 para gestionar, tratar e intercambiar datos, información y documentos sobre los controles oficiales, y que esté facultado para intercambiar datos con el componente pertinente por vía electrónica;
- 6) «organización internacional»: cualquiera de los organismos reconocidos internacionalmente enumerados en la letra g) del artículo 121 del Reglamento (UE) 2017/625, u organizaciones intergubernamentales similares;
- 7) «iRASFF»: el sistema electrónico a través del que se ejecutan los procedimientos del sistema RASFF y del sistema ACA descritos en el artículo 50 del Reglamento (CE) n° 178/2002 y en los artículos 102 a 108 del Reglamento (UE) 2017/625, respectivamente;
- 8) «riesgo»: todo riesgo directo o indirecto para la salud humana en relación con alimentos, materiales en contacto con alimentos o piensos según lo previsto en el artículo 50 del Reglamento (CE) n° 178/2002 o todo riesgo grave para la salud de los animales o para el medio ambiente relacionado con piensos, incluidos los piensos para animales no destinados a la producción de alimentos en virtud del artículo 29 del Reglamento (CE) n° 183/2005;

9) «red RASFF»: el sistema de alerta rápida para la notificación de riesgos definido en el punto 8, establecido en forma de red con arreglo al artículo 50 del Reglamento (CE) nº 178/2002;

10) «red ACA»: la red compuesta por la Comisión y los organismos de enlace designados por los Estados miembros en virtud del artículo 103, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625 con el objetivo de facilitar la comunicación entre las autoridades competentes;

11) «red de lucha contra el fraude alimentario»: la red compuesta por la Comisión, Europol y los organismos de enlace designados por los Estados miembros en virtud del artículo 103, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625 con el objetivo específico de facilitar el intercambio de información sobre las notificaciones de fraude alimentario según su definición en el punto 21;

12) «red de alerta y cooperación»: una red compuesta por las redes RASFF, ACA y de lucha contra el fraude alimentario;

13) «punto de contacto único»: un punto de contacto compuesto por los puntos de contacto RASFF y ACA en cada uno de los Estados miembros, tanto si se encuentran físicamente presentes en la misma unidad administrativa como si no;

14) «notificación de incumplimiento»: una notificación en el iRASFF de un incumplimiento que no constituye un riesgo según se define en el artículo 50 del Reglamento (CE) nº 178/2002 y en el artículo 106, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625, excepto los riesgos no graves para la salud de los animales y los riesgos para la salud de los vegetales o el bienestar de los animales;

15) «notificación de alerta»: una notificación en el iRASFF de un riesgo grave directo o indirecto derivado de alimentos, materiales en contacto con alimentos o piensos según su definición en el artículo 50 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 y en el artículo 29 del Reglamento (CE) nº 183/2005 que requiere o podría requerir una acción rápida por parte de otro miembro de la red RASFF;

16) «notificación de información»: una notificación en el iRASFF de un riesgo directo o indirecto derivado de alimentos, materiales en contacto con alimentos o piensos con arreglo al artículo 50 del Reglamento (CE) nº 178/2002 y al artículo 29 del Reglamento (CE) nº 183/2005 que no requiere una acción rápida por parte de otro miembro de la red RASFF; 17) «notificación de información para seguimiento»: una notificación de información relacionada con un producto que se comercializa o podría comercializarse en otro país perteneciente a la red RASFF;

18) «notificación de información para atención»: una notificación de información relacionada con un producto que:

i) o bien solamente se encuentra presente en el país notificador del miembro de la red, o

ii) no ha sido comercializado, o

iii) ya no está presente en el mercado;

19) «notificación de novedades»: una notificación en el iRASFF de un riesgo derivado de alimentos, materiales en contacto con alimentos o piensos de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento (CE) nº 178/2002 y en el artículo 29 del Reglamento (CE) nº 183/2005 que tiene una fuente informal, contiene información no verificada o afecta a un producto todavía no identificado;

20) «notificación de rechazo en frontera»: una notificación en el iRASFF del rechazo de un lote, un contenedor o un cargamento de alimentos, materiales en contacto con alimentos o piensos debido a un riesgo, según su definición en el punto 8, con arreglo a lo previsto en la letra c) del apartado 3 del artículo 50 del Reglamento (CE) nº 178/2002;

21) «notificación de fraude alimentario»: una notificación en el iRASFF de un incumplimiento relativo a una supuesta acción intencionada de empresas o individuos con el fin de engañar a los compradores y conseguir de tal modo una ventaja indebida, en contravención de las normas previstas en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625;

22) «notificación original»: una notificación de incumplimiento, una notificación de alerta, una notificación de información, una notificación de novedades, una notificación de fraude alimentario o una notificación de rechazo en frontera;

23) «notificación de seguimiento»: una notificación en el iRASFF que contiene información adicional con respecto a una notificación original;

24) «solicitud»: una solicitud de asistencia administrativa en el iRASFF basada en una notificación original o de seguimiento que permite el intercambio de información en virtud de los artículos 104 a 108 del Reglamento (UE) 2017/625;

25) «respuesta»: una respuesta a una solicitud de asistencia administrativa en el iRASFF basada en una notificación original o de seguimiento que permite el intercambio de información en virtud de los artículos 104 a 108 del Reglamento (UE) 2017/625; 26) «miembro de una red o punto de contacto notificador»: el miembro de una red o el punto de contacto que envía una notificación a otro miembro de una red o a otro punto de contacto;

27) «miembro de una red o punto de contacto notificado»: el miembro de una red o el punto de contacto al que otro miembro de una red u otro punto de contacto dirige una notificación;

28) «miembro de una red o punto de contacto solicitado»: el miembro de una red o el punto de contacto al que otro miembro de una red u otro punto de contacto dirige una notificación con el objetivo de recibir una respuesta;

29) «ADIS»: el sistema informático de información para la notificación y el envío de informes sobre enfermedades que la Comisión debe establecer y gestionar de conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/429;

30) «red ADIS»: la red compuesta por la Comisión y las autoridades competentes de los Estados miembros para el funcionamiento de ADIS;

31) «EUROPHYT»: el sistema de notificación electrónica que debe establecer la Comisión, que se conectará al SGICO y será compatible con él, para la transmisión por parte de los Estados miembros de notificaciones de brote EUROPHYT de conformidad con el artículo 103 del Reglamento (UE) 2016/2031;

32) «notificación de brote EUROPHYT»: una notificación que se transmitirá en EUROPHYT por cualquiera de los siguientes motivos:

a) la presencia oficialmente confirmada en el territorio de la Unión de una plaga cuarentenaria, según lo previsto en las letras a) y b) del párrafo primero del artículo 11 del Reglamento (UE) 2016/2031;

b) la presencia oficialmente confirmada de una plaga no incluida en la lista de plagas cuarentenarias de la Unión a la que se refiere el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031;

c) la presencia en el territorio de la Unión, o el peligro inminente de entrada o propagación, de una plaga no incluida en la lista de plagas cuarentenarias de la Unión a que se refiere el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031;

d) la presencia oficialmente confirmada de una plaga cuarentenaria de zonas protegidas, según lo previsto en el artículo 33, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031;

33) «notificación de interceptación EUROPHYT»: una notificación que se transmitirá en TRACES en cualquiera de las situaciones descritas en la letra c) del párrafo primero del artículo 11, el artículo 40, apartado 4, el artículo 41, apartado 4, el artículo 46, apartado 4, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 49, apartado 6, el artículo 53, apartado 4, el artículo 54, apartado 4, el artículo 77, apartado 2, y el artículo 95, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/2031;

34) «red de interceptación EUROPHYT»: la red compuesta por la Comisión y las autoridades competentes de los Estados miembros para las notificaciones de interceptación de EUROPHYT;

35) «red de brotes EUROPHYT»: la red compuesta por la Comisión y las autoridades competentes de los Estados miembros para el funcionamiento de EUROPHYT;

36) «TRACES»: el sistema informático a que se refiere el artículo 133, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/625 con vistas al intercambio de datos, información y documentos;

37) «red TRACES»: la red compuesta por la Comisión y las autoridades competentes de los Estados miembros para el funcionamiento de TRACES;

38) «firma electrónica»: una firma electrónica según se define en el punto 10 del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 910/2014;

39) «firma electrónica avanzada»: una firma electrónica que se ajusta a las especificaciones técnicas previstas en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1506;

40) «firma electrónica cualificada»: una firma electrónica según se define en el punto 12 del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 910/2014;

41) «sello electrónico avanzado»: un sello electrónico que se ajusta a las especificaciones técnicas previstas en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1506;

42) «sello electrónico cualificado»: un sello electrónico según se define en el punto 27 del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 910/2014;

43) «sello cualificado de tiempo electrónico»: un sello de tiempo electrónico según se define en el punto 34 del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 910/2014;

44) «punto de control»: un punto de control según lo previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo 53 del Reglamento (UE) 2017/625;

45) «unidad de control»: una unidad que cuenta con la tecnología y el equipo necesarios para el funcionamiento eficiente del componente pertinente y que ha sido designada para tal fin como se indica a continuación:

a) «unidad de control central»: para la autoridad competente central de un Estado miembro;

b) «unidad de control regional»: para cualquier autoridad competente regional de un Estado miembro;

c) «unidad de control local»: para cualquier autoridad competente local de un Estado miembro.

Capítulo 2 Principios generales y protección de datos

Artículo 3 Componentes del SGICO 1.El sistema SGICO estará compuesto por los siguientes componentes:

a) el sistema iRASFF;

b) el sistema ADIS;

c) el sistema EUROPHYT;

d) el sistema TRACES.

2.El funcionamiento de los componentes a los que se refiere el apartado 1 se ajustará a los principios generales y las normas de protección de datos que se establecen en este capítulo.

Artículo 4 Componentes, redes y puntos de contacto 1.Cada componente tendrá una red de la que formará parte la Comisión.

2.Cada uno de los miembros de la red designará al menos un punto de contacto y comunicará dicha designación y su información de contacto al punto de contacto de la Comisión. Asimismo, comunicará de inmediato al punto de contacto de la Comisión cualquier cambio en este sentido.

3.El punto de contacto de la Comisión elaborará y mantendrá actualizada una lista de puntos de contacto y la pondrá a disposición de todos los miembros de la red.

4.La Comisión establecerá una estructura de gobernanza para orientar el desarrollo del SGICO, identificar sus prioridades y realizar un seguimiento de su correcta aplicación. La estructura de gobernanza estará compuesta por:

a) un consejo de administración para las operaciones, en colaboración con los Estados miembros, en el que se examinen las prioridades para cada componente y el desarrollo de estos como mínimo una vez al año; b) varios subgrupos dentro del consejo de administración para las operaciones que examinen regularmente las prioridades para las funcionalidades específicas de cada componente y el desarrollo de estas.

Artículo 5 Titularidad y responsabilidades en materia de datos, información y documentos 1.Cada miembro de la red será titular y responsable de los datos, la información y los documentos que su punto de contacto o los usuarios que actúen bajo su responsabilidad hayan introducido o producido en el componente pertinente.

2.Cada signatario, cada autoridad competente a la que pertenezca un signatario o cada autoridad competente que cree un sello electrónico será titular y responsable de la parte de los documentos que firme o selle en TRACES.

3.En el caso de que más de un signatario firme un documento en TRACES, cada uno de ellos será titular y responsable de la parte del documento que firme.

Artículo 6 Vínculos entre los componentes 1.Los vínculos entre los componentes tendrán los siguientes objetivos:

a) complementar los datos, la información o los documentos contenidos en uno o más componentes con los datos, la información o los documentos ya existentes en otro componente, y

b) facilitar información pertinente y actualizada a cada uno de los miembros de la red para la ejecución de sus funciones de conformidad con las normas fijadas para cada componente en el presente Reglamento, y

c) respaldar y llevar a cabo los siguientes procedimientos:

i) la determinación y la modificación de las tasas de frecuencia de los controles de identidad y físicos que deben llevarse a cabo en las partidas de las categorías de animales y mercancías a que se refieren las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 47 del Reglamento (UE) 2017/625,

ii) la aplicación de la frecuencia de los controles de identidad y físicos que deben llevarse a cabo en las partidas de las categorías de animales o mercancías a que se refieren las letras d), e) y f) de dicho artículo,

iii) la realización coordinada por parte de las autoridades competentes de controles oficiales intensificados en caso de sospecha de incumplimiento según lo previsto en el artículo 65, apartado 6, de dicho Reglamento.

2.Los vínculos a que se refiere el apartado 1 serán vínculos entre: a) los sistemas iRASFF y TRACES, que permitan el intercambio de datos sobre las notificaciones de rechazo en frontera y los documentos sanitarios comunes de entrada;

b) los sistemas EUROPHYT y TRACES, que permitan el intercambio de datos sobre las notificaciones de brote e interceptación EUROPHYT;

c) los sistemas iRASFF, EUROPHYT y TRACES, que permitan el intercambio de datos sobre los historiales de los operadores en lo relativo al cumplimiento de las normas previstas en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625.

Artículo 7 Intercambio electrónico de datos entre los componentes y otros sistemas electrónicos 1.Los intercambios de datos entre el SGICO y otros sistemas electrónicos, incluidos los sistemas nacionales de los Estados miembros:

- a) se basarán en normas internacionales pertinentes para el componente y utilizarán formatos XML, CMS o PDF;
- b) utilizarán los diccionarios de datos y las normas empresariales específicos previstos para el componente de que se trate.

2.La Comisión indicará a los Estados miembros: a) la frecuencia de los controles de identidad y físicos a que se refiere el inciso

- i) de la letra c del apartado 1 del artículo 6;
- b) las tasas de frecuencia y los resultados de la ejecución coordinada por parte de las autoridades competentes de los controles oficiales intensificados a que se refiere el inciso iii) de la letra c) del apartado 1 del artículo 6;
- c) los diccionarios de datos y las normas empresariales a que se refiere la letra b) del apartado 1.

3.En colaboración con los Estados miembros, la Comisión redactará un acuerdo a nivel de servicio que regulará el mantenimiento del intercambio electrónico de datos entre el componente de que se trate y otros sistemas electrónicos, incluidos los sistemas nacionales de los Estados miembros.

Artículo 8 Obligaciones y derechos de la Comisión 1.La Comisión garantizará el funcionamiento, el mantenimiento y la asistencia de los programas informáticos y la infraestructura informática de los componentes, así como cualquier actualización o cambio necesarios.

2.La Comisión tendrá acceso a todos los datos, la información y los documentos de cada componente a fin de supervisar el intercambio de datos, información y documentos en él introducidos o producidos con el objetivo de identificar actividades que incumplan o parezcan incumplir las normas a que se refiere el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625 y que:

- a) tengan o puedan tener ramificaciones en más de un Estado miembro, o
- b) se estén produciendo, o parezcan estar produciendo, en más de un Estado miembro.

Artículo 9 Condiciones para la concesión de acceso parcial al SGICO a terceros países y organizaciones internacionales
1.Tras recibir una solicitud debidamente justificada, la Comisión, en colaboración con los Estados miembros, podrá conceder a la autoridad competente de un tercer país, o a una organización internacional, acceso parcial a las funcionalidades de uno o más componentes y a datos, información y documentos específicos en ellos introducidos o producidos, a condición de que el solicitante demuestre, respecto del o de los componentes de que se trate, que cumple los siguientes requisitos:

- a) que dispone de capacidad jurídica y operativa para facilitar, sin retrasos indebidos, la asistencia necesaria para el correcto funcionamiento del componente al que se solicita acceso parcial;
- b) que ha designado un punto de contacto para tal fin.

2.El acceso parcial al que se refiere el apartado 1 no incluirá el acceso a los datos personales tratados en el o los componentes a los que se conceda acceso parcial.

3.No obstante lo dispuesto en el apartado 2, el acceso parcial podrá incluir el acceso a datos personales cuando el tercer país o la organización internacional solicitante cumplan las condiciones aplicables a las transferencias legales de datos personales que se establecen en los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725.

Artículo 10 Tratamiento de datos personales 1.Se tratarán datos personales dentro de cada componente con el fin de llevar a cabo controles oficiales y otras actividades oficiales. En concreto, los datos personales pertenecerán a una de las categorías siguientes:

- a) puntos de contacto, operadores, importadores, exportadores, transportistas y técnicos de laboratorio, cuando sea necesario facilitar datos personales en virtud de la legislación de la Unión;
- b) los usuarios de cada componente.

2.Al tratar datos personales de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, los Estados miembros cumplirán lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la Directiva (UE) 2016/680, y la Comisión cumplirá lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1725.

Artículo 11 Responsables del tratamiento de datos y responsabilidad conjunta 1.La Comisión y las autoridades competentes de los Estados miembros serán responsables conjuntos de las operaciones de tratamiento de los datos en cada uno de los componentes.

2.La Comisión será responsable de:

- a) determinar y aplicar los medios técnicos que permitan que los interesados ejerzan sus derechos y garantizar que esos derechos se ejerzan de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2018/1725;
- b) garantizar la seguridad del tratamiento dentro de cada componente en virtud de lo previsto en el artículo 33 del Reglamento (UE) 2018/1725;

c) determinar las categorías de su personal y de los proveedores externos a los que pueda concederse acceso a los componentes;

d) notificar y comunicar todas las violaciones de la seguridad de los datos personales de los componentes al Supervisor Europeo de Protección de Datos de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2018/1725, y al interesado de conformidad con el artículo 35 de dicho Reglamento;

e) garantizar que su personal y sus proveedores externos hayan recibido una formación adecuada para la realización de sus funciones en virtud del Reglamento (UE) 2018/1725.

3.Las autoridades competentes de los Estados miembros serán responsables de:

- a) garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y con el presente Reglamento;
- b) garantizar la seguridad y la confidencialidad de los datos personales de conformidad con la sección 2 del capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679;

c) designar al personal que tendrá acceso a cada componente;

d) garantizar que el personal que tiene acceso a cada componente haya recibido una formación adecuada para la realización de sus funciones de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y, en su caso, con la Directiva (UE) 2016/680.

4.Las autoridades competentes de los Estados miembros podrán nombrar diferentes responsables conjuntos dentro de un mismo Estado miembro para el cumplimiento de una o más de las obligaciones a que se refiere el apartado 3.

Capítulo 3 Componentes, redes y puntos de contacto

Sección 1 iRASFF

Artículo 12 Organismos de enlace responsables del intercambio de determinados tipos de información Los Estados miembros indicarán cuáles de los organismos de enlace designados en virtud del artículo 103, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625 son los responsables del intercambio de información sobre las notificaciones de fraude alimentario.

Artículo 13 Punto de contacto único 1.El punto de contacto único de cada Estado miembro será responsable de:

- a) establecer disposiciones efectivas para realizar un intercambio sin trabas de la información pertinente con todas las autoridades competentes que corresponda dentro de su jurisdicción, permitiendo la transmisión inmediata de notificaciones, solicitudes o res-

puestas a las autoridades competentes para la adopción de medidas apropiadas, y conservar en buen estado las notificaciones, las solicitudes o las respuestas;

b) definir sus funciones y responsabilidades y las de las autoridades competentes pertinentes dentro de su jurisdicción en lo relativo a la preparación y la transmisión de notificaciones, solicitudes y respuestas, y a la evaluación y la distribución de notificaciones, solicitudes y respuestas de otros miembros de la red de alerta y cooperación.

2.Los Estados miembros podrán incluir su punto de contacto de la red de lucha contra el fraude alimentario en su punto de contacto único.

3.La comunicación con la red RASFF se llevará a cabo a través del punto de contacto único.

Artículo 14 Obligaciones de los miembros de la red de alerta y cooperación 1.Los miembros de la red de alerta y cooperación garantizarán el funcionamiento eficiente de sus redes dentro de su jurisdicción.

2.Cada punto de contacto de la red de alerta y cooperación designado facilitará al punto de contacto de la Comisión información detallada sobre las personas que lo operan y sus datos de contacto. Para ello, utilizará el modelo de información para puntos de contacto facilitado por la Comisión.

3.Los puntos de contacto de la red RASFF garantizarán la disponibilidad de un funcionario de guardia 24 horas al día y siete días por semana para las comunicaciones de urgencia.

Artículo 15 Información intercambiada a través del iRASFF 1.Los intercambios de información realizados entre los puntos de contacto de la red de alerta y cooperación para los fines del artículo 50 del Reglamento (CE) n° 178/2002 y del título IV del Reglamento (UE) 2017/625 se realizarán exclusivamente a través del iRASFF y mediante notificaciones, solicitudes y respuestas.

2.Los puntos de contacto de la red de alerta y cooperación cumplimentarán los campos pertinentes de una notificación que permitan una identificación clara del producto, el o los riesgos, los casos de incumplimiento y el supuesto fraude de que se trate, facilitarán información de trazabilidad cuando resulte posible e identificarán los puntos de contacto responsables del seguimiento de una notificación o de una respuesta a una solicitud.

3.Las notificaciones podrán transmitirse en forma de notificaciones originales o de seguimiento.

4.En las solicitudes y en las respuestas se indicarán el o los puntos de contacto de la red de alerta y cooperación a los que van destinadas.

Artículo 16 Notificaciones de incumplimiento 1.Los puntos de contacto de la red de alerta y cooperación intercambiarán notificaciones de incumplimiento a la mayor brevedad posible, que incluirán como mínimo lo siguiente:

a) el nombre de la autoridad competente que se ocupa de la notificación, si fuera distinta del punto de contacto; b) una descripción del posible incumplimiento;

c) la identificación, en su caso, de los operadores asociados al posible incumplimiento;

d) información detallada sobre los animales o las mercancías implicados;

e) cualquier información sobre los supuestos riesgos;

f) una indicación sobre si la notificación está relacionada con un posible caso de incumplimiento realizado a través de prácticas fraudulentas.

2.El punto de contacto de la Comisión verificará cada notificación de incumplimiento después de su intercambio a la mayor brevedad posible.

Artículo 17 Notificaciones de alerta 1.Los puntos de contacto de la red RASFF enviarán notificaciones de alerta al punto de contacto de la Comisión a la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, en un plazo de 48 horas a partir del momento en que se les haya comunicado el riesgo.

2.Las notificaciones de alerta incluirán toda la información disponible requerida en virtud del artículo 16, apartado 1, así como cualquier información sobre el riesgo y el producto en el que se origina. Sin embargo, el hecho de que no se haya reunido toda la información pertinente no retrasará indebidamente la transmisión de las notificaciones de alerta.

3.El punto de contacto de la Comisión verificará las notificaciones de alerta y las remitirá a los puntos de contacto de la red de alerta y cooperación en un plazo de 24 horas a partir de su recepción.

4.Fuera de las horas de oficina de la Comisión, los puntos de contacto de la red RASFF anunciarán la transmisión o el seguimiento de una notificación de alerta llamando por teléfono al número de urgencia del punto de contacto de la Comisión y especificarán qué países miembros de la red RASFF se ven afectados. El punto de contacto de la Comisión informará a los puntos de contacto de la red RASFF afectados llamando por teléfono a sus números de urgencia.

Artículo 18 Notificaciones de información 1.Los puntos de contacto de la red RASFF enviarán notificaciones de información al punto de contacto de la Comisión a la mayor brevedad posible.

2.Las notificaciones de información incluirán toda la información disponible requerida en virtud del artículo 16, apartado 1, así como cualquier información sobre el riesgo y el producto al que corresponden.

3.El punto de contacto de la Comisión verificará las notificaciones de información y las remitirá a los puntos de contacto de la red de alerta y cooperación a la mayor brevedad posible tras su recepción.

Artículo 19 Notificaciones de novedades 1.Los puntos de contacto de la red de alerta y cooperación podrán enviar notificaciones de novedades al punto de contacto de la Comisión.

2.Las notificaciones de novedades incluirán, cuando se disponga de ella, toda la información requerida en virtud del artículo 16, apartado 1.

3.El punto de contacto de la Comisión verificará las notificaciones de novedades y las remitirá a los puntos de contacto de la red de alerta y cooperación a la mayor brevedad posible tras su recepción. Artículo 20 Notificaciones de rechazo en frontera 1.Los puntos de contacto de la red RASFF enviarán notificaciones de rechazo en frontera a los puntos de contacto de la red de alerta y cooperación a la mayor brevedad posible.

2.Las notificaciones de rechazo en frontera incluirán toda la información requerida en virtud del artículo 16, apartado 1, así como cualquier información sobre el riesgo y el producto en el que se origina.

3.La información a la que se hace referencia en el apartado 2 se transmitirá a todos los puestos de control fronterizo a través de TRACES.

4.El punto de contacto de la Comisión verificará cada notificación de rechazo en frontera después de su transmisión.

Artículo 21 Notificaciones de fraude alimentario 1.Los puntos de contacto de la red de lucha contra el fraude alimentario intercambiarán notificaciones de fraude alimentario que incluyan, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) toda la información requerida en virtud del artículo 16, apartado 1;
- b) una descripción de la supuesta práctica fraudulenta;
- c) la identificación, en la medida de lo posible, de los operadores implicados;
- d) información sobre si se están llevando a cabo investigaciones policiales o judiciales de la supuesta práctica fraudulenta;
- e) información sobre cualquier instrucción de la autoridad policial o judicial en cuanto se encuentre disponible y sea posible difundirla.

2.Los puntos de contacto de la red de lucha contra el fraude alimentario comunicarán toda información relativa a los riesgos sanitarios a su punto de contacto de la red RASFF a la mayor brevedad posible.

3.El punto de contacto de la Comisión verificará, a la mayor brevedad posible, cada notificación de fraude alimentario transmitida.

Artículo 22 Notificaciones de seguimiento 1.En el caso de que un miembro de la red de alerta y cooperación disponga de información adicional sobre una notificación original, el o los puntos de contacto implicados enviarán inmediatamente a dicha red una notificación de seguimiento. 2.Si el punto de contacto al que se refiere el apartado 1 ha solicitado información de seguimiento sobre una notificación original, se enviará a la red de alerta y cooperación dicha información en la medida de lo posible y sin retrasos indebidos.

3.Si un miembro de la red RASFF adopta medidas tras recibir una notificación original en virtud de lo previsto en el artículo 50, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 178/2002, su punto de contacto enviará inmediatamente una notificación de seguimiento detallada a la red de alerta y cooperación.

4.Si la acción a la que se refiere el apartado 3 es la retención de un producto y su devolución a un distribuidor del país de otro miembro de la red RASFF:

- a) el miembro de la red que emprenda las acciones facilitará información pertinente sobre el producto devuelto en una notificación de seguimiento, a menos que la información ya figurara completamente en la notificación original;
- b) el otro miembro de la red facilitará, mediante una notificación de seguimiento, información sobre la medida adoptada en relación con el producto devuelto.

5.No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando una notificación de seguimiento modifique la clasificación de una notificación original a una notificación de alerta o de información, el miembro de la red de alerta y cooperación la presentará ante el punto de contacto de la Comisión para su verificación y transmisión a los puntos de contacto de la red de alerta y cooperación dentro de los plazos previstos en los artículos 17 o 18.

Artículo 23 Acceso a las notificaciones del iRASFF 1.Todos los miembros de la red de alerta y cooperación tendrán acceso a las notificaciones de alerta, información, novedades o rechazo en frontera.

2.Sin perjuicio del derecho de acceso de la Comisión previsto en el artículo 8, apartado 2, solamente los miembros de la red de alerta y cooperación notificadores, notificados y solicitados tendrán acceso a las notificaciones de incumplimiento. No obstante, los demás miembros de la red tendrán acceso a la información a la que se refieren las letras a), b) y e) del apartado 1 del artículo 16.

3.Sin perjuicio del derecho de acceso de la Comisión previsto en el artículo 8, apartado 2, solamente los puntos de contacto de la red de lucha contra el fraude alimentario notificadores, notificados y solicitados tendrán acceso a las notificaciones de fraude alimentario.

Artículo 24 Verificación y publicación de las notificaciones 1.La verificación de las notificaciones por parte del punto de contacto de la Comisión abarcará:

- a) la integridad y legibilidad de la notificación;
- b) la adecuación de la base jurídica que respalda la notificación; sin embargo, una base jurídica inadecuada no impedirá la transmisión de la notificación si se ha identificado un riesgo;
- c) si la notificación se inscribe dentro del alcance de la red RASFF;
- d) si la información esencial de la notificación se facilita en un idioma que el punto de contacto de la red de alerta y cooperación entiende con facilidad;
- e) la conformidad con el presente Reglamento;
- f) la posible aparición recurrente del mismo operador, peligro o país de origen.

2.No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la verificación de las notificaciones de incumplimiento, fraude alimentario y rechazo en frontera abarcará las letras b), c) y e) de dicho apartado.

3.Una vez que el punto de contacto de la Comisión haya verificado una notificación en virtud de lo previsto en los apartados 1 o 2, podrá publicar un resumen de las notificaciones de alerta, información, rechazo en frontera e incumplimiento que incluya información sobre la clasificación y el estado de la notificación, el producto y el o los riesgos identificados, el país de origen, los países en los que se ha distribuido el producto, el miembro de la red notificador, la base de la notificación y las medidas adoptadas.

4.La Comisión publicará un informe anual sobre las notificaciones transmitidas en el iRASFF.

Artículo 25 Retirada y modificación de las notificaciones 1.En el caso de que la acción que deba adoptarse parezca basarse en información infundada o de que la notificación se transmitiera por error, cualquier punto de contacto de la red de alerta y cooperación podrá solicitar que:

- a) un punto de contacto notificador retire una notificación de incumplimiento, fraude alimentario o seguimiento;
- b) el punto de contacto de la Comisión, con el acuerdo del punto de contacto notificador, retire una notificación de alerta, información, rechazo en frontera o novedades.

2.Cualquier punto de contacto de la red de alerta y cooperación podrá solicitar que se modifique una notificación, con el acuerdo del punto de contacto notificador.

3.Las notificaciones de seguimiento no se considerarán modificaciones de una notificación, de modo que podrán transmitirse sin el acuerdo de otro miembro de la red, a menos que dicha notificación de seguimiento cambie la clasificación de la notificación.

Artículo 26 Cierre de una notificación y plazo de conservación de los datos personales 1.Una notificación se cierra automáticamente en el iRASFF si:

- a) no hay pendiente ninguna solicitud de seguimiento, o
- b) todas las solicitudes han recibido respuesta, o
- c) no se facilita ninguna respuesta a la última solicitud en un plazo de seis meses a partir de su envío. 2. Los datos personales de las notificaciones cerradas se conservarán durante un máximo de diez años.

Artículo 27 Intercambio de información con terceros países 1. Cuando una notificación de alerta, información o rechazo en frontera tenga por objeto un producto procedente de un tercer país que no tenga acceso al iRASFF o a TRACES, o que sea distribuido en él, la Comisión informará a dicho tercer país a la mayor brevedad posible.

2. Cuando una notificación de incumplimiento o fraude alimentario tenga por objeto un producto procedente de un tercer país que no tenga acceso al iRASFF o a TRACES, o que sea distribuido en él, la Comisión podrá informar a dicho tercer país. Artículo 28 Disposiciones de contingencia para el iRASFF 1. Si el iRASFF no se encontrara disponible:

- a) los puntos de contacto de la red RASFF anunciarán el envío de un correo electrónico relativo a una notificación de alerta o al seguimiento de una notificación de alerta llamando por teléfono al número de urgencia del punto de contacto de la Comisión. El punto de contacto de la Comisión informará a los puntos de contacto de la red RASFF señalados para el seguimiento llamando por teléfono a sus números de urgencia;
- b) los puntos de contacto de la red ACA intercambiarán información por correo electrónico;
- c) los puntos de contacto de la red de lucha contra el fraude alimentario intercambiarán información sobre las notificaciones de fraude alimentario por correo electrónico;
- d) los intercambios a los que se hace referencia en las letras b) y c) no activarán el mecanismo de solicitud y respuesta.

2. Una vez que el iRASFF vuelva a estar disponible, los puntos de contacto de la red de alerta y cooperación introducirán en él la información intercambiada fuera del sistema.

Sección 2 ADIS

Artículo 29 Red ADIS 1. Cada miembro de la red ADIS podrá designar más de un punto de contacto para el envío en ADIS de:

- a) notificaciones de brotes con arreglo al artículo 19 del Reglamento (UE) 2016/429;
- b) los informes previstos en el artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/429.

2. Cada punto de contacto de la red ADIS conservará y mantendrá actualizada en ADIS la lista de regiones de notificación y envío de informes establecida por su Estado miembro para los fines de notificación y envío de informes recogidos en los artículos 19 y 20 del Reglamento (UE) 2016/429. Sección 3 EUROPHYT Artículo 30 Red EUROPHYT Cada miembro de la red EUROPHYT designará:

- a) un punto de contacto responsable del envío de notificaciones de brotes EUROPHYT a la red de brotes de EUROPHYT;
- b) un punto de contacto responsable de:
 - i) supervisar el envío de las notificaciones de interceptaciones EUROPHYT a la red de interceptaciones de EUROPHYT, de conformidad con el artículo 33, para las partidas de vegetales, productos vegetales y otros objetos que entran en la Unión,
 - ii) enviar las notificaciones de interceptaciones EUROPHYT a los terceros países y las organizaciones internacionales pertinentes para las partidas de vegetales, productos vegetales y otros objetos que entran en la Unión,
 - iii) enviar las notificaciones de interceptaciones EUROPHYT a la red de interceptaciones de EUROPHYT para las partidas de vegetales, productos vegetales y otros objetos comercializados en la Unión.

Artículo 31 Acceso a las notificaciones de brotes e interceptaciones EUROPHYT Sin perjuicio del derecho de acceso de la Comisión previsto en el artículo 8, apartado 2, solamente la red EUROPHYT afectada tendrá acceso a las notificaciones de brotes o interceptaciones EUROPHYT.

Artículo 32 Envío de notificaciones de brotes EUROPHYT a la red de brotes de EUROPHYT 1. Los puntos de contacto de la red EUROPHYT presentarán en EUROPHYT una notificación de brote que incluya, como mínimo, la información a la que se refieren los puntos 1.1, 1.3, 2.1, 2.2, 3.1, 4.1, 5.1, 5.2, 6.4 y 8 del anexo I del presente Reglamento a más tardar ocho días hábiles a partir de la fecha de confirmación oficial por parte del organismo oficial responsable de la presencia de una plaga según lo previsto en las letras a) y b) del párrafo primero del artículo 11, el artículo 29, apartado 1, el artículo 30, apartado 1, y el artículo 33, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031.

2. En el caso de que se confirme oficialmente la existencia de una plaga con arreglo a lo previsto en el apartado 1, la notificación también deberá contener la información a la que se refiere el punto 5.6 del anexo I.

3. Los puntos de contacto de la red presentarán en EUROPHYT una notificación que incluya la información a la que se refieren los puntos 1.2, 3.2, 4.2, 4.3, 4.4, 5.3 a 5.6, 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7, 7.1 a 7.6, 9 y 10 del anexo I a más tardar treinta días después de la fecha a la que se refiere el apartado 1.

4. Los puntos de contacto de la red EUROPHYT actualizarán las notificaciones a las que se refieren los apartados 1 y 3 en cuanto hayan verificado toda la información nueva pertinente que se haya puesto a su disposición o en cuanto la autoridad competente haya adoptado nuevas medidas.

Artículo 33 Uso de TRACES para el envío de notificaciones de interceptaciones EUROPHYT a la red de interceptaciones de EUROPHYT 1. El inspector oficial de sanidad vegetal que adopte la decisión sobre las partidas de vegetales, productos vegetales y otros objetos que entren en la Unión de conformidad con la letra b) del apartado 2 del artículo 55 del Reglamento (UE) 2017/625 presentará en TRACES notificaciones de interceptaciones EUROPHYT sobre dichas partidas en un plazo de dos días hábiles a partir de su interceptación.

2. Las notificaciones a las que se refiere el apartado 1 incluirán la siguiente información:

- a) la información que debe registrarse en el DSCE al que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 40;
- b) información adicional sobre las medidas adoptadas respecto de la partida;
- c) información sobre la cuarentena impuesta;
- d) cualquier otra información sobre la interceptación, cuando se disponga de ella.

3. Los puntos de contacto de la red EUROPHYT presentarán en TRACES notificaciones de interceptaciones EUROPHYT sobre partidas de vegetales, productos vegetales y otros objetos comercializados en la Unión dentro de los dos días hábiles posteriores a su interceptación. Dichas notificaciones incluirán la información a la que se refiere el apartado 2.

Artículo 34 Plazo de conservación de los datos personales para las notificaciones de brotes EUROPHYT EUROPHYT conservará los datos personales de las notificaciones de brotes EUROPHYT durante un máximo de diez años.

Sección 4 TRACES

Artículo 35 Red TRACES 1.Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, cada miembro de la red TRACES designará uno o más puntos de contacto para las funcionalidades previstas en la letra d) del artículo 132 y en el artículo 133 del Reglamento (UE) 2017/625, así como en otros actos legislativos de la Unión que hagan referencia a TRACES.

2.Los puntos de contacto designados para el envío de notificaciones de interceptaciones EUROPHYT también se considerarán puntos de contacto para dicha funcionalidad en TRACES.

Artículo 36 Acceso a los datos, la información y los documentos en TRACES 1.Cada operador tendrá acceso a los datos, la información o los documentos que trate, produzca o transmita en TRACES.

2.Cada autoridad competente tendrá acceso a los datos, la información o los documentos que trate, produzca o transmita dentro de su ámbito de responsabilidad en TRACES, tanto por parte de su propio personal como de los operadores que gestione dentro de TRACES.

3.En el caso de que haya más de una autoridad competente que trate, produzca o transmita datos, información o documentos en TRACES, todas ellas tendrán acceso a todos esos datos, información y documentos.

4.Sin perjuicio del derecho de acceso de la Comisión previsto en el artículo 8, apartado 2, las entidades que no hayan contribuido al tratamiento, la producción o la transmisión de datos, información o documentos en TRACES, o que no participen en la comercialización o el movimiento de que se trate, no tendrán acceso a dichos datos, dicha información o dichos documentos.

5.No obstante lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo, las autoridades competentes tendrán acceso a datos, información y documentos relativos a una decisión de denegación de entrada de una partida o a una orden de adoptar medidas registradas en TRACES con arreglo a lo previsto en el artículo 66, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/625.

Artículo 37 Intercambios entre TRACES y otros sistemas electrónicos 1.Los intercambios de datos entre TRACES y otros sistemas electrónicos, incluidos los sistemas nacionales de los Estados miembros, serán síncronos y recíprocos y se basarán en las normas del CEFACT de la ONU, la CIPF y la OIE.

2.Los intercambios de datos entre TRACES y los sistemas nacionales de los Estados miembros utilizarán los datos de referencia facilitados en TRACES.

Artículo 38 Cooperación entre las autoridades de los Estados miembros en relación con las partidas que entran en la Unión 1.Para los fines de la cooperación prevista en el artículo 75, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625, las autoridades aduaneras de los Estados miembros tendrán acceso a datos, información y documentos relacionados con los animales y las mercancías que entren en la Unión desde terceros países y con decisiones adoptadas en función de controles oficiales llevados a cabo de conformidad con el capítulo V del título II de dicho Reglamento a través de:

a) TRACES o los sistemas nacionales de sus Estados miembros, o

b) el entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas basado en los sistemas aduaneros electrónicos a los que se refiere la Decisión nº 70/2008/CE e interconectado con TRACES.

2.Si el acceso al que se refiere el apartado 1 no estuviera disponible, los Estados miembros garantizarán a la mayor brevedad posible que sus autoridades aduaneras y las autoridades competentes intercambien de manera recíproca y oportuna los datos, la información y los documentos pertinentes.

Artículo 39 Expedición de certificados electrónicos oficiales y utilización de firmas electrónicas 1.Los certificados electrónicos oficiales para las partidas de animales y mercancías que entran en la Unión deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) haber sido expedidos a través de uno de los siguientes sistemas:

i) TRACES,

ii) el sistema nacional de un Estado miembro,

iii) el sistema de certificación electrónica de un tercer país o de una organización internacional facultado para intercambiar datos con TRACES,

iv) el sistema de certificación electrónica de un tercer país o de una organización internacional facultado para intercambiar datos con el sistema nacional de un Estado miembro;

b) estar firmados por un agente autorizado mediante una firma electrónica avanzada o cualificada;

c) llevar el sello electrónico avanzado o cualificado de la autoridad competente expedidora o la firma electrónica avanzada o cualificada de su representante legal;

d) utilizar un sello cualificado de tiempo electrónico.

2.En aquellos casos en que se expidan certificados electrónicos oficiales con arreglo a lo previsto en los incisos iii) o iv) de la letra a) del apartado 1, TRACES o el sistema nacional del Estado miembro reconocerán el intercambio de datos a través del sello electrónico avanzado o cualificado de la autoridad competente del tercer país expedidor o de la firma electrónica avanzada o cualificada de su representante legal. En esos casos no será necesaria la firma del agente autorizado a que se hace referencia en la letra b) del apartado 1.

3.Se informará a la Comisión por adelantado de la expedición de certificados electrónicos oficiales de conformidad con lo previsto en el inciso iv) de la letra a) del apartado 1.

4.La autoridad competente solamente aceptará certificados fitosanitarios electrónicos, en caso de que sean necesarios para la introducción de vegetales, productos vegetales y otros objetos en el territorio de la Unión de conformidad con la sección 1 del capítulo VI del Reglamento (UE) 2016/2031, cuando se expidan de conformidad con lo previsto en los incisos i) o iii) de la letra a) del apartado 1 del presente artículo.

Artículo 40 Formato del DSCE e instrucciones para su presentación y utilización 1.El DSCE incluirá entradas para la información prevista en la parte 1 del anexo II del presente Reglamento y será utilizado por el operador y las autoridades competentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/625 en uno de los siguientes formatos, dependiendo de la categoría de la partida establecida en el artículo 47, apartado 1, de dicho Reglamento:

a) un DSCE-A, elaborado a partir del modelo que figura en la sección A de la parte 2 del anexo II del presente Reglamento, para las partidas de animales:

i) a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 47 del Reglamento (UE) 2017/625, o

ii) sujetas a las medidas previstas en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 47 del Reglamento (UE) 2017/625 en el momento de su introducción en la Unión;

b) un DSCE-P, elaborado a partir del modelo que figura en la sección B de la parte 2 del anexo II del presente Reglamento, para las partidas de productos:

i) a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 47 del Reglamento (UE) 2017/625, o ii) sujetas a las medidas previstas en las letras d), e) o f) del apartado 1 del artículo 47 del Reglamento (UE) 2017/625 en el momento de su introducción en la Unión;

c) un DSCE-PP, elaborado a partir del modelo que figura en la sección C de la parte 2 del anexo II del presente Reglamento, para las partidas de:

i) vegetales, productos vegetales y otros objetos a los que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 47 del Reglamento (UE) 2017/625, o

ii) vegetales, productos vegetales y otros objetos que están sujetos a una de las medidas o a una de las condiciones establecidas en las letras d), e) o f) del apartado 1 del artículo 47 del Reglamento (UE) 2017/625 en el momento de su introducción en la Unión, o

iii) vegetales, productos vegetales y otros objetos de un origen o una procedencia concretos para los que se requiere un nivel mínimo de controles oficiales con el fin de responder a riesgos y peligros para la salud vegetal uniformes reconocidos con arreglo a lo previsto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/66;

d) un DSCE-D, elaborado a partir del modelo que figura en la sección D de la parte 2 del anexo II del presente Reglamento, para las partidas de piensos y alimentos de origen no animal sujetas a cualquiera de las medidas o de las condiciones establecidas en las letras d), e) o f) del apartado 1 del artículo 47 del Reglamento (UE) 2017/625 en el momento de su introducción en la Unión. 2.El DSCE al que se refiere el apartado 1 deberá:

a) estar redactado en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro de entrada;

b) cumplimentarse debidamente en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro de entrada de conformidad con las notas explicativas previstas en la parte I del anexo II del presente Reglamento por parte:

i) del operador responsable de la partida, por lo que se refiere a la información detallada de la partida, según lo previsto en la parte I de los modelos que figuran en las secciones A a D de la parte 2 de dicho anexo,

ii) de la autoridad competente del puesto de control fronterizo o del punto de control, por lo que se refiere a la información sobre la decisión adoptada respecto de la partida, según lo previsto en la parte II de los modelos que figuran en las secciones A a D de la parte 2 de dicho anexo,

iii) de la autoridad competente del puesto de control fronterizo de salida o del destino final o de la autoridad competente local, por lo que se refiere a la información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de la partida después de que se haya tomado una decisión, según lo previsto en la parte III de los modelos que figuran en las secciones A a D de la parte 2 de dicho anexo.

3.No obstante lo dispuesto en el apartado 2, letra a), un Estado miembro podrá permitir la redacción de un DSCE en una lengua oficial de la UE distinta de la lengua del Estado miembro de entrada.

Artículo 41 Utilización de un DSCE electrónico 1.La utilización de un DSCE en formato electrónico por parte de un operador o de una autoridad competente se realizará a través de uno de los siguientes sistemas:

a) TRACES, a condición de que el DSCE cumpla todos los requisitos que se especifican a continuación:

i) estar firmado por el operador responsable de la partida con su firma electrónica,

ii) estar firmado por el agente certificador del puesto de control fronterizo o el punto de control con su firma electrónica avanzada o cualificada,

iii) llevar el sello electrónico avanzado o cualificado de la autoridad competente expedidora,

iv) estar sellado por TRACES mediante un sello electrónico avanzado o cualificado;

b) el sistema nacional de un Estado miembro, a condición de que el DSCE cumpla todos los requisitos que se especifican a continuación:

i) estar firmado por el operador responsable de la partida con su firma electrónica,

ii) estar firmado por el agente certificador del puesto de control fronterizo o el punto de control con su firma electrónica avanzada o cualificada,

iii) llevar el sello electrónico avanzado o cualificado de la autoridad competente expedidora,

iv) enviarse a TRACES a más tardar en la fecha en que se adopte la decisión en función de los controles oficiales, y la transmisión deberá sellarse mediante el sello electrónico avanzado o cualificado de la autoridad competente expedidora.

2.TRACES reconocerá la transmisión a la que se refiere el inciso iv) de la letra b) del apartado 1 mediante su sello electrónico avanzado o cualificado.

3.Cada una de las medidas necesarias a las que se refieren los apartados 1 y 2 deberá llevar un sello cualificado de tiempo electrónico.

Artículo 42 Plazos de conservación de los certificados electrónicos y los DSCE y de los datos personales en ellos contenidos 1. Con el fin de conservar la integridad de los certificados y los DSCE expedidos en virtud de los artículos 39 y 41, respectivamente, los datos pertinentes sobre las firmas electrónicas, los sellos electrónicos, los sellos de tiempo y los intercambios electrónicos se conservarán en TRACES y en los sistemas nacionales de los Estados miembros durante un período mínimo de tres años.

2. Los datos personales de los certificados y los DSCE a los que se refiere el apartado 1 se conservarán en TRACES y en los sistemas nacionales de los Estados miembros durante un máximo de diez años. 3. Los datos personales de las notificaciones de interceptaciones EUROPHYT a que se refiere el artículo 33, apartado 2, se conservarán en TRACES durante un máximo de diez años.

Artículo 43 Lista de unidades de control Cada punto de contacto de la red TRACES conservará y mantendrá actualizada en TRACES la lista de unidades de control que su Estado miembro haya designado para los fines de TRACES.

Artículo 44 Lista de puestos de control fronterizos y puntos de control 1.Cada punto de contacto de la red TRACES conservará y mantendrá actualizada en TRACES la lista de puestos de control fronterizos y puntos de control que su Estado miembro haya designado de conformidad con el artículo 59, apartado 1, y el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625, respectivamente, con el fin de llevar a cabo controles oficiales en una o más de las categorías de animales y mercancías a las que se refiere el artículo 47, apartado 1, de dicho Reglamento.

2.El punto de contacto mencionado en el apartado 1 del presente artículo introducirá en TRACES información sobre cada puesto de control fronterizo y cada punto de control designado utilizando los siguientes elementos:

a) el formato previsto en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1014 de la Comisión (Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1014 de la Comisión, de 12 de junio de 2019, que establece normas detalladas sobre los requisitos mínimos para los puestos de control fronterizos, incluidos los centros de inspección, y para el formato, las categorías y las abreviaturas que se han de utilizar para elaborar listas

de puestos de control fronterizos y puntos de control (DO L 165 de 21.6.2019, p. 10.) para facilitar la información a la que se refiere el artículo 60, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625; b) las abreviaturas y especificaciones previstas en el anexo II de dicho Reglamento de Ejecución.

Artículo 45 Lista de establecimientos 1.Cada punto de contacto de la red TRACES conservará y mantendrá actualizadas en TRACES las siguientes listas de establecimientos:

a) los establecimientos alimentarios que su Estado miembro ha aprobado con arreglo al artículo 6, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 852/2004;

b) los establecimientos, las instalaciones y los operadores que manipulan subproductos animales o productos derivados que su Estado miembro ha aprobado o registrado de conformidad con el artículo 47 del Reglamento (CE) nº 1069/2009.

2.El punto de contacto al que se refiere el apartado 1 introducirá en TRACES información sobre cada uno de los establecimientos a los que se refiere dicho apartado utilizando las especificaciones técnicas para el formato de las listas de establecimientos facilitadas por la Comisión.

3.La Comisión ayudará a los Estados miembros a poner a disposición del público las listas a que se refiere el apartado 1 a través de su página web o de TRACES.

Artículo 46 Disposiciones de contingencia para TRACES y los sistemas nacionales de los Estados miembros en caso de indisponibilidad no prevista o prevista 1.Los puntos de contacto de la red TRACES tendrán un repositorio público en línea que contenga un modelo rellenable de todos los documentos que puedan expedirse a través de TRACES o del sistema nacional del Estado miembro en virtud del presente Reglamento.

2.En el caso de que el sistema nacional de un Estado miembro, TRACES o una de sus funcionalidades no se encuentre disponible durante más de una hora, los usuarios podrán utilizar un modelo rellenable impreso o electrónico, tal como se menciona en el apartado 1, para registrar e intercambiar información.

3.Una vez que los sistemas o las funcionalidades a que se refiere el apartado 2 vuelvan a estar disponibles, los usuarios emplearán la información registrada según lo previsto en el apartado 2 para elaborar por vía electrónica los documentos necesarios con arreglo al presente Reglamento.

4.En el caso de que TRACES, el sistema nacional de un Estado miembro o una de sus funcionalidades no se encuentren disponibles, los Estados miembros podrán elaborar e intercambiar por vía electrónica y de manera temporal todos los documentos necesarios a través del sistema disponible, y no se aplicarán las obligaciones relativas a las funcionalidades de TRACES. Tan pronto como vuelvan a estar disponibles, la Comisión y los titulares de los sistemas nacionales llevarán a cabo un intercambio masivo ad hoc de dichos documentos.

5.Los documentos elaborados en virtud de lo previsto en los apartados 2 y 4 incluirán la expresión «elaborado en período de contingencia».

6.La Comisión informará a los usuarios, a través de TRACES y con dos semanas de antelación, de cualquier indisponibilidad prevista, así como de su duración y de su causa.

Capítulo 4 Disposiciones finales Artículo 47 Derogaciones 1.Quedan derogados la Directiva 94/3/CE, las Decisiones 92/486/CEE, 2003/24/CE, 2003/623/CE, 2004/292/CE, 2004/675/CE y 2005/123/CE, el Reglamento (UE) nº 16/2011 y las Decisiones de Ejecución 2014/917/UE, (UE) 2015/1918 y (UE) 2018/1553 a partir del 14 de diciembre de 2019.

2.Las referencias a dichos actos derogados se entenderán hechas al presente Reglamento con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo III.

Artículo 48 Entrada en vigor y aplicación El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir del 14 de diciembre de 2019, con excepción de la sección 2 del capítulo 3, que será aplicable a partir del 21 de abril de 2021.

3. AGENDA

OVUM 2019

Fecha: 9 a 11 de octubre

Ciudad: Lima

País: Perú

Enlace: daniella.demario@elovum.com

CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN EQUIDOS DE CATALUNYA (AVEEC)

Fecha: 10 a 11 de octubre

Lugar: Teatre Auditori Llinars del Vallés

Ciudad: Llinars del Vallès (Barcelona)

País: España

Enlace: aveec.info@gmail.com

LVI SIMPOSIO CIENTÍFICO DE AVICULTURA

Fecha: 16 de octubre

Ciudad: Donostia

País: España.

X INTERNATIONAL SYMPOSIUM ON THE MEDITERRANEAN PIGS

Fecha: de 16 a 19 de octubre

Lugar: Viale Milton 81

Ciudad: Firenze

País: Italia.

Email: scaramuzzi@scaramuzziteam.com

I CONGRESO AVEE JUNIOR

Fecha: de 25 a 26 de octubre

Lugar: Facultad de Veterinaria de la U.de Zaragoza

País: España.

Enlace: www.avee.es

CURSO DE MEDICINA FELINA

Fecha: 26 de octubre

Lugar: Hotel Primus Valencia 4

Ciudad: Valencia

País: España

Enlace: grupoforges@hotmail.com

CONGRESO IBEROAMERICANO DE MARCAS DE CALIDAD DE CARNE Y DE PRODUCTOS CÁRNICOS

Fecha: 24 de octubre

Ciudad: Braganza

País: Portugal

XV CONGRESO ANDALUZ DE VETERINARIOS

Fecha: de 25 a 26 de octubre

Lugar: FIBES II

Ciudad: Sevilla

País: España

Enlace: secretaria@congresoveterinario.es

5ª CONFERENCIA MUNDIAL DE VETERINARIA FELINA DE AAFP 2019

Fecha: 31 de octubre a 3 de noviembre

Lugar: Hilton San Francisco Union Square

Ciudad: San Francisco

País: EE.UU.

Enlace: www.catvets.com/education

SEPOR 2019

Fecha: del 4 al 7 de noviembre

Ciudad: Lorca

País: España

Enlace: informacion@seporlorca.com

SOUTHERN EUROPEAN VETERINARIAN CONFERENCE SEVC

Fecha: de 7 a 9 de noviembre

Lugar: FIBES

Ciudad: Sevilla

País: España

Enlace: secre@sevc.info

XVII JORNADAS TÉCNICAS DE VACUNO DE LECHE DE SERAGRO

Fecha: de 14 a 15 de noviembre

Lugar: Facultad de Veterinaria de Lugo

Ciudad: Lugo

País: España

Enlace: seragro@seragro.es

ECEIM CONGRESS 2019

Fecha: de 20 a 23 de noviembre

Lugar: U. Cardenal Herrera-CEU

Ciudad: Valencia

País: España

Enlace: congress@eceim.info

XI CONGRESO AVPA

Fecha: 27 a 28 de noviembre

Lugar: Salón de actos de la Facultad de Veterinaria

Ciudad: Zaragoza

País: España

CONGRES NATIONAL DE L'AFVAC

Fecha: de 28 a 30 de noviembre

Ciudad: Lyon

País: Francia

JORNADAS DE ONCOLOGÍA DIGESTIVA

Fecha: 18 de enero de 2020

Lugar: U. Alfonso X El Sabio

Ciudad: Villanueva de la Cañada

País: España

III CONGRESO VETERINARIO ALANDALUS VET

Fecha: de 14 a 15 de febrero de 2020

Lugar: Hotel Vértice Sevilla Aljarafe

Ciudad: Bormujos (Sevilla)

País: España

II MÁSTER EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE LA SANIDAD ANIMAL

Fecha: Octubre 2019- Octubre 2020

Ciudad: Madrid

País: España

Enlace: http://www.vetmasi.es/plataforma-tecnologica-espanola-de-sanidad-animal/documentos-relacionados/master-en-direccion-y-gestion-de-empresas-enfocado-nbspa-la-industria-de-sanidad-animal_4020_13_4188_0_1_in.html